

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 24 DE JULIO DE 1941

NUM. 205

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se modifica el número 3.º del artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.—Página 5539.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de Marina en sus Secciones quinta y décimosexta, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en 219.469.544,50 y 751.083,00 pesetas, respectivamente.—Páginas 5539 a 5552

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección séptima, «Ministerio de Justicia» y el resumen (estado letra A) que fija aquellos para el año en curso en 288.155.666,93 pesetas.—Páginas 5553 a 5569.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de julio de 1941 por el que cesa como Gobernador civil de Valladolid don Jesús Rivero Meneses.—Página 5570.

Otro de 23 de julio de 1941 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don José Porres y Porres.—Página 5570.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Industria don Ignacio Muñoz Rojas.—Página 5570.

Otro de 12 de julio de 1941 por el que se nombra Subsecretario de Industria a don Juan Granell Pascual. Página 5570.

Otro de 12 de julio de 1941 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil de este Ministerio, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Luis de la Cámara D'Olhaberrriague.—Página 5570.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se dispone el cese de don Alejandro Llamas de la Rada como Director general de Estadística.—Páginas 5570 y 5571.

Otro de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Director general de Estadística a don José Luis del Corral Sáinz. Página 5571

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de julio de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias don Fernando Martín Losada.—Página 5571.

Otra de 21 de julio de 1941 sobre cese y nombramiento de Presidente Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.—Página 5571.

Otra de 21 de julio de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Provincial de Tasas de Murcia don Tomás Guzmán de Lázaro Cabeza, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Defensa Química de Avila.—Pág. 5571.

Otra de 21 de julio de 1941 por la que se crea, con carácter eventual, e. Servicio de Vigilancia especial de Tasas, que desarrollara su cometido con arreglo al Reglamento provisional que se inserta a continuación.—Páginas 5571 a 5573.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de julio de 1941 por la que se convoca oposición para Intérpretes-Informadores de segunda clase de la Dirección General del Turismo.—Páginas 5573 a 5576.

Otra de 7 de marzo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.—Página 5576.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 19 de julio de 1941 por la que se destina a la Mejaznia Marroqui al Teniente Médico don Manuel Alvarez Buylia y López Villamil.—Página 5576.

Otra de 20 de julio de 1941 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Jefe y Oficiales que se relacionan.—Página 5576.

Disponibles.—Orden de 19 de julio de 1941 por la que cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Sargento Practicante, asimilado, don Cristóbal Redondo Carbajal.—Página 5576.

Otra de 19 de julio de 1941 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes provisionales de Infantería que se indican.—Página 5576.

Rectificación.—Orden de 21 de julio de 1941 por la que se rectifica el segundo apellido del Alférez don Rafael Durán Corbacho.—Página 5576.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de julio de 1941 por la que se aclara el artículo 2.º de la Ley de 9 de marzo de 1940.—Página 5577.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de julio de 1941 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Barcelona al Catedrático don Francisco Bonet Ramón.—Página 5577.

Otra de 4 de julio de 1941 por la que se nombran Vocales del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a los señores que se indican.—Página 5577.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación y reforma en el edificio del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.—Páginas 5577 y 5578.

Otra de 12 de julio de 1941 por la que se nombra Restaurador de libros antiguos del Archivo Histórico Nacional a don Angel Arias Alvarez.—Página 5578.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de Arabe vulgar, vacante en la Escuela de Comercio de Valencia, y disponiendo se anuncie de nuevo.—Página 5578.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de Frances, vacante en la Escuela de Comercio de León, y disponiendo se anuncie de nuevo.—Página 5578.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de las cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Valencia, León, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla y Jerez de la Frontera, y disponiendo se anuncien de nuevo.—Páginas 5578 y 5579.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de las cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Murcia.—Página 5579.

Orden de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela de Comercio de Cádiz, y disponiendo se anuncie de nuevo.—Página 5579.

Otra de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la cátedra de Geografía Económica, vacante en las Escuelas de Comercio de Barcelona y San Sebastián, y disponiendo se anuncie de nuevo dichas vacantes.—Página 5579.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de julio de 1941 por la que se aclara la de 5 de mayo último sobre formación de las categorías de Secretarios de Magistratura del Trabajo.—Página 5579.

Otra de 19 de julio de 1941 por la que se aprueba la modificación introducida en el artículo 15 de los Estatutos de la Mutualidad «El Fenix Mutuo», de Madrid.—Página 5579.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones Libres a Notarías.—Anunciando el aplazamiento del primer llamamiento del segundo ejercicio de las oposiciones libres a Notarías para el día 2 de octubre próximo, a las dieciséis horas, en el Colegio Notarial de Madrid.—Página 5580.

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas.—Rectificación, en la forma que se indica, de la relación de señores que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas.—Página 5580.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Sometiendo a concurso-información pública la solicitud de «Industrias Españolas, S. A.», sobre concesión de auxilios a industrias declaradas de «interés nacional».—Página 5580.

Sometiendo a concurso-información pública la solicitud de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes», sobre concesión de auxilios a industrias declaradas de «interés nacional».—Página 5580.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2897 a 2900.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 11 DE JULIO DE 1941 por la que se modifica el número 3.º del artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

La Ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, establece, en su artículo ochenta y siete, número tercero, para el caso de demora, el pago de un interés del cinco por ciento semanal, compensación que, si bien está inspirada en un indiscutible principio de justicia, es inaplicable en la práctica por ser francamente abusivo y no guardar congruencia el importe de este interés con los jornales que se reclaman, lo que ha motivado una interpretación restrictiva de esta disposición por parte de nuestro más Alto Tribunal, en constante jurisprudencia, así como por el propio Ministerio en resolución de diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres, evitando el abuso que supone este interés del cinco por ciento semanal, y haciendo con ello en la práctica ilusorio este derecho del trabajador.

Por estos motivos se hace precisa una modificación de este precepto, a fin de que el perjuicio que sufre el obrero por culpa del patrono tenga una compensación económica que pueda aplicarse en la práctica, dándole una mayor flexibilidad en atención a diversas circunstancias que eviten en todo caso el abuso del derecho, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El número tercero del artículo ochenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Número tercero.—A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y, en caso de demora en el cumplimiento de esta obligación, indemnizará al obrero en una cantidad cuya cuantía fijará el Magistrado del Trabajo, teniendo en cuenta el importe de la remuneración, cargas familiares del trabajador y causas que hubieran motivado el retraso.

En ningún caso excederá la indemnización concedida por este motivo, por cada año, del importe de la mitad de los salarios dejados de percibir, sin perjuicio de la facultad conferida a los Magistrados por el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Trabajo.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 11 DE JULIO DE 1941 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de Marina en sus Secciones quinta y décimosexta, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 219.469.544,50 y 751.083,00, respectivamente.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los adjuntos estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de Marina en sus Secciones quinta y décimosexta, que representan un aumento líquido de cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil doscientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos en la primera y una baja líquida de quinientas once mil pesetas en la segunda, aplicados unos y otras a los disponibles para el año en curso, quedando, en su virtud, fijados en doscientos diecinueve millones cuatrocientas sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos los de la Sección quinta y setecientas cincuenta y un mil ochenta y tres pesetas los de la décimosexta, Marina, según expresan los resúmenes por capítulos, artículos y grupos (estados letra A), que también se aprueban.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	1.º	Unico	CAPITULO PRIMERO Personal Sueldo del Ministro...	15.000.00	
2.º	2.º	3.º	CUERPO DE INGENIEROS Al personal que comprendé este Cuerpo se añaden: 1 Coronel... 15.000.00 1 Teniente Coronel... 13.000.00	28.000.00	
3.º	3.º	13	Se suprime la baja que por retraso en la provisión de vacantes figuraba al final de este grupo...	2.000.000.00	
4.º	3.º	14	Sueldos del personal de los distintos Cuerpos patentados por adaptación de plantillas y desarrollo de las Escalas complementarias...	200.900.00	
		1.º	Por quinientos acumulables de Generales, Jefes y Oficiales...	1.034.500.00	
		3.º	Cuerpo de Suboficiales.—Para atender al abono de sueldos del personal de las distintas especialidades que lo integran...	2.000.000.00	
		4.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: 70 Mecanógrafas, a 4.500 pesetas...	70.000.00	
			Este concepto se sustituye por los dos subconceptos siguientes: 68 Guardias Marinas de primera clase y 180 de segunda, a 1.625 pesetas anuales de sueldo, a partir de primero de julio...	201.500.00	
			Para los aumentos de sueldo que puedan corresponder a los 68 Guardias Marinas de primera clase...	46.750.00	
		5.º	Se sustituye este concepto por el siguiente: 31 Operarios de máquinas, a 4.500 pesetas...	203.250.00	
		6.º	300 Marineros preferentes, a 720 pesetas...	130.500.00	
		7.º	Raciones de 300 Marineros preferentes a 1.096 pesetas...	216.000.00	
		8.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: 42 Auxiliares de almacenes de primera, a 5.300 pesetas... 36 Idem de id. de segunda, a 4.500 pesetas...	329.400.00	

9.º	<p>concepto con el número 9, que responde al texto siguiente: Músicos de la Armada.—Para el abono de los haberes del personal que compone las músicas de los cuatro Tercios de Infantería de Marina, Escuela Naval y Buque Es- cuela «Juan Sebastián Elcano», según Ley 30 mayo 1941:</p> <p>1 Director de Música de primera... .. 11.000,00 5 Directores de Música de segunda, a 9.500 47.500,00 1 Director de Música de tercera 7.000,00 62 Músicos de primera, a 5.500... .. 341.000,00 96 Músicos de segunda, a 4.500... .. 432.000,00 162 Músicos de tercera, a 90 pesetas... .. 14.580,00 60 Educandos, a 30... .. 1.800,00</p> <hr/> <p>387 854.880,00</p> <p>La efectividad de esta nueva plantilla supone un aumento de crédito, en relación con la suma del correspondiente a los cuatro conceptos que se suprimen y a los que sustituye, de 141.861,50</p>	141.861,50
10	<p>Los conceptos números 10, 12, 14 y 16 se suprimen, y en su lugar se crea un nuevo concepto, con el número 10, que responde al texto siguiente: Para las raciones de los Músicos de segunda y tercera y Educandos expresados en el concepto anterior, cuando les corresponda, a razón de 1.098 pesetas... .. 90.036,00</p>	90.036,00
17	<p>La dotación del personal que comprende este concepto se sustituye por la siguiente:</p> <p>1 Pintor conservador 9.600,00 1 Restaurador de cartas 9.600,00 1 Primer modelista 7.200,00 1 Segundo modelista 4.500,00</p> <hr/> <p>4 30.900,00</p>	5.400,00
19	<p>El personal que comprende este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>4 Profesores de Idiomas, a 7.200 pesetas 28.800,00 1 Idem de Esguima 7.200,00 1 Idem de Dibujo 7.200,00 6 Inspectores civiles, a 3.500 pesetas 21.000,00 5 Maestros de Instrucción Primaria, a 4.500 pesetas... .. 22.500,00 3 Maestros de Primera Enseñanza para los Cuarteles de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Escuela de Mecánicos, a 4.500 pesetas. 100.200,00</p>	32.660,00
21	<p>La dotación del personal que comprende este concepto se sustituye por la siguiente:</p> <p>1 Portero mayor 7.700,00 2 Idem primeros, a 6.000 12.000,00 2 Idem segundos, a 5.500 11.000,00 6 Idem terceros, a 5.300 30.000,00 40 Mozos de oficio, a 4.000 160.000,00</p> <hr/> <p>51 220.700,00</p>	51.200,00
22	<p>La dotación del personal que comprende este concepto se sustituye por la siguiente:</p> <p>9 Porteros, a 5.000 pesetas 45.000,00 3 Idem, a 4.000 12.000,00 12 Sirvientes, a 4.000 48.000,00</p> <hr/> <p>24 105.000,00</p>	24.000,00
Suma y sigue 675.900,00		5.934.907,50

Artículo	Grupo	Cuenta	EXPLICACION DEL GASTO	Aumento	Bajas
1.º	3.º	23	<p><i>Suma anterior</i></p> <p>Este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>2 Maestros dragadores, a 7.200 pesetas</p>	5.934.907,50	675.900,00
		24	<p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Mayordomos y Panaderos:</p> <p>14 Maestros panaderos, a 5.000 pesetas</p> <p>45 Mayordomos cocineros, a 4.060</p>	2.400,00	
		59	252.700,00		
		25	<p>La dotación del personal que comprende este concepto se sustituye por la siguiente:</p> <p>1 Obrero mecánico</p> <p>1 Idem pintor</p> <p>12 Maesures de viveres, a 4.250</p> <p>3 Despenseros, 2.500</p> <p>3 Cocineros de equipajes, a 2.500</p> <p>10 Patronos particulares, a 2.404</p>	77.504,00	
		30	98.040 00		
24		30	<p>4 Mecanógrafos traductores para el Servicio de Estado Mayor, a 7.200 pesetas</p> <p>Personal técnico contratado asignado a los talleres de Óptica:</p> <p>Para haberes del personal asignado a este servicio en el taller de El Ferrol del Caudillo</p> <p>Taller de Madrid:</p> <p>1 Tallador de elementos ópticos</p> <p>1 Montador ajustador</p>	62.500,00	
		2	57.000,00		
		2	9.000,00		
		2	9.000,00		
		2	75.000,00		
31		31	<p>Maestranza de Arsenales (Servicio sujeto a reorganización):</p> <p>Maestros y Delincantes de segunda clase</p> <p>Revisadores</p> <p>Ayudantes de Delineación y Laboratorio</p> <p>Escribientes de primera</p> <p>Escribientes de segunda</p> <p>Capataces</p> <p>Operarios de primera</p> <p>Operarios de segunda</p> <p>Peones</p> <p>Para el abono de aumentos de sueldo por quinquenios y anualidades, horas extraordinarias y demás devengos reglamentarios</p>	37.500,00	
		32	<p>Personal de los Parques de Automóviles de la Armada.—(Servicio sujeto a reorganización):</p> <p>Maestros</p> <p>Capataces</p> <p>Mecánicos y conductores de primera</p>	9.140.000,00	
			60.000,00		
			39.900,00		
			1.520.000,00		

4.º	33	Unico	<p>Para abono de la diferencia entre las pensiones de retiro y el sueldo del empleo en activo del personal retirado que presta servicios en Marina...</p> <p>La dotación del personal que comprende este concepto se sustituye por la siguiente:</p> <p>1 Director... 22,000.00</p> <p>1 Subdirector... 17,500.00</p> <p>1 Primer Observador... 13,200.00</p> <p>1 Segundo Observador... 10,600.00</p> <p>2 Terceros ídem, a 8,900... 17,800.00</p> <p>3 Auxiliares, a 6,000... 18,000.00</p> <p>1 Primer Calculador... 10,600.00</p> <p>3 Segundos Calculadores, a 8,900... 26,700.00</p> <p>3 Terceros ídem, a 6,000... 18,000.00</p> <p>4 Auxiliares Calculadores, a 5,000... 20,000.00</p> <p>3 Profesores, Jefes de Sección, a 15,400 pesetas (Náutica y Geodesia, Efémerides, Astronomía y Astrofísica)... 46,200.00</p> <p>2 Cartografos de primera, a 12,000... 24,000.00</p> <p>2 Idem de segunda, a 6,000... 12,000.00</p> <p>1 Aspirante... 5,000.00</p> <p>3 Grabadores, con más de tres años de servicios, a 10,600... 31,800.00</p> <p>1 Idem, con más de quince años de id... 7,200.00</p> <p>2 Idem con más de diez años de id., a 6,000 pesetas... 12,000.00</p> <p>1 Idem, con sueldo inicial de 4,500... 4,500.00</p> <p>1 Grabador mecánico... 5,500.00</p> <p>1 Encargado de máquinas... 5,750.00</p> <p>1 Maestro estamador... 3,900.00</p> <p>1 Conservador de planchas... 4,500.00</p> <p>1 Auxiliar Mayor de Hidrografía... 9,600.00</p> <p>1 Idem primero de id... 6,000.00</p> <p>4 Idem segundos de id., a 5,000... 20,000.00</p> <p>2 Idem segundos de id., a 5,000... 10,000.00</p> <p>2 Idem primeros, a 6,000... 12,000.00</p>	<p>1,500,000.00</p> <p>215,000.00</p> <p>3,000,000.00</p> <p>64,700.00</p> <p>3,000.00</p> <p>600,000.00</p> <p>2,198,000.00</p> <p>40,800.00</p> <p>4,200.00</p>	<p>142,600.00</p> <p>30,000.00</p> <p>97,400.00</p>
5.º			<p>49</p> <p>En este concepto se aumentan tres Ayudantes de Laboratorio, a razón de 7,200 pesetas anuales cada uno, y se suprime un Jefe de Departamento con 12,000 pesetas, y tres Ayudantes preparadores, a 5,000 pesetas cada uno.</p> <p>2.º Laboratorios costeros.—Este concepto quedará aumentado en dos Mozos, a 4,000 pesetas cada uno.</p> <p>1.º Este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>Para haberes de 20,000 individuos de Marina y tropa, en sus distintas clases, categorías y especialidades...</p> <p>2.º Raciones que forman parte integrante del personal de Marina...</p>	<p>395,450.00</p>	<p>5,400.00</p>
6.º			<p>Este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>Para haberes de 20,000 individuos de Marina y tropa, en sus distintas clases, categorías y especialidades...</p> <p>2.º Raciones que forman parte integrante del personal de Marina...</p>	<p>3,000.00</p>	<p>681,300.00</p>
8.º			<p>Unico</p> <p>Cuerpo Auxiliar de Intervención de Marina...</p> <p>1.º Gastos de representación del Ministro...</p> <p>1.º El último párrafo de este concepto se sustituye por el siguiente:</p> <p>Asignaciones de representación de los Contralmirantes con destino en el Consejo Supremo...</p>	<p>40,800.00</p> <p>4,200.00</p>	<p>19,911,511.50</p>

Suma y sigue ...

Artículo	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	2.º	1.º	Suma anterior	19.911.511,50	681.900,00
	2.º	4.º	mo de Justicia Militar, del General Auditor Consejero Togado del mismo, y para el Presidente de la Asociación Benéfica del Colegio de Huérfanos de la Armada... ..	6.000,00	
	3.º	2.º	Para las gratificaciones de destino del personal que desempeña los de plantilla en las distintas dependencias de los Departamentos Marítimos, Junta Facultativa de Artillería y demás servicios en ellos enclavados, en la siguiente cuantía: Contraalmirantes y Capitanes de Navío y asimilados, a 4.000 pesetas; Capitanes de Fragata, Corbeta y asimilados, a 2.500; Tenientes de Navío y asimilados, a 1.500; Alférces de Navío y de Fragata y asimilados, a 500. Para las gratificaciones de Industria del personal que desempeña cargo de técnica industrial de establecimientos fabriles o industriales de la Marina, ocupando puestos de plantilla, en la siguiente cuantía: Contraalmirantes, Capitanes de Navío y asimilados, a 5.000 pesetas; Capitanes de Fragata, Corbeta y asimilados, a 3.000; Tenientes de Navío y asimilados, a 2.000, y Subalternos, a 1.000... ..	250.000,00	
	4.º	4.º	Para las gratificaciones de Industria del personal que desempeña cargo de técnica industrial de establecimientos fabriles o industriales de la Marina, ocupando puestos de plantilla, en la siguiente cuantía: Contraalmirantes, Capitanes de Navío y asimilados, a 5.000 pesetas; Capitanes de Fragata, Corbeta y asimilados, a 3.000; Tenientes de Navío y asimilados, a 2.000, y Subalternos, a 1.000... ..	576.946,00	
	5.º	5.º	Los conceptos 46, 47, 48, 67, 68 y 92, correspondientes a las gratificaciones de mando, destino en buque y plus de embarque del personal de las unidades crucero «Miguel de Cervantes», crucero «Galicia», crucero «Méndez Núñez», torpedero número 20, torpedero número 21 y vapor «Castor», quedan suprimidos... ..	100.000,00	983.360,00
	9.º	9.º	Comisión Hidrográfica de Canarias.—Por importe de gratificaciones de dos Tenientes de Navío, un Capitán de Intendencia y tres Auxiliares... ..		4.500,00
	5.º	5.º	Se crean los conceptos números 94 al 100, para gratificaciones de mando, destino en buque y plus de embarque, de la dotación de las unidades guardacostas «Castillo de Río Seco», balandra «María de los Dolores», vapor «Virgen de la Caridad» y de las lanchas guardacostas «I-2», «I-4» e «I-6», cañonero «Lauria», submarino «D-2» y transporte «Contraaestre Casado»... ..	441.849,00	
	6.º	12.º	La baja que por economía en el cambio de situación de los buques figura en este grupo se reduce en... ..	250.000,00	
	6.º	12.º	En este concepto, se eleva a 8.000 pesetas la gratificación de mando del Comandante Naval de Baleares... ..	2.000,00	
	13	13	Para asimilaciones de representación y gratificación de mando del Contraalmirante, Comandante Naval de Canarias, a 8.000 y 6.000, respectivamente, y por las que correspondan al Jefe de E. M. y Jefes en la Base y servicios dependientes de dicha Jefatura y demás personal con destino en la misma, en la cuantía reglamentaria señalada para el personal de los Departamentos Marítimos... ..	58.500,00	
	7.º	7.º	Para plus de embarco y demás gratificaciones a los Profesores de la Escuela Naval Militar, cuando efectúen prácticas en los buques afectos a la misma... ..	120.000,00	
	8.º	3.º	ESCUELA NAVAL MILITAR		
	8.º	3.º	En este concepto se aumentan 24 Profesores civiles, a 12.000 pesetas, y se suprimen los premios para cuatro alumnos de Intendencia durante seis meses y la pensión para los mismos (O. M. de 7-3-34)... ..	94.150,00	
	10	10	Para gratificaciones reglamentarias de su personal, en la cuantía correspondiente a su ESCUELA DE MARINERÍA		

40.000.00

12.000.00

5.000.000.00

200.000.00

2.382.440.00

550.000.00

50.000.00

30.645.396.50

1.759.160.00

14 Sueldo para 20 Profesores no militares... INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA Y LABORATORIOS COSTEROS

10 Para tres Profesores agregados, designados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de enero de 1929 («Gaceta» del 25), para función o plazo determinado, a 4.000 pesetas de gratificación cada uno.

1.º Para las primas y premios de enganches, expedidos por el servicio de Marina, vestuario de enganchados y armuos, premios por especialidad, premios y bonificaciones del sueldo gastos de reorganización de los especialistas de la Ley de 6 de marzo de 1940, suplemento de ración al personal de Marina destacado en la cuantía que señala la O. M. de 31 de diciembre de 1932 («D. O.» número 304), y haberes de la Marina desembarcada por licencia, sumaria o recurso de excepción.—Para las primas y vestuario que corresponde a los marineros de primera que se enganchen, conforme a la Ley de 26 de junio de 1934.

2.º Para la reorganización de las clases de apuntadores de Artillería.

3.º Para plusas y primas de reenganche del personal de Infantería de Marina que cumpla sus compromisos.

4.º Para el abono de quinientos de Jefes y Oficiales de los Cuerpos patentados y Auxiliares, incluso el Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada y Auxiliares de Hidrografía; de constancia al personal, que aun conserve este derecho y continúen en filas para el personal de Infantería de Marina que corresponda. Para el abono de la bonificación de sueldo por las distintas especialidades y títulos profesionales del personal de la Armada, al que corresponde según Decreto de 19-7-34 («D. O.» número 170), incluso los de idiomas y educación física, en la cuantía reglamentaria.—Para el abono de aumento de sueldo por años de servicio a los porteros del Ministerio y sirvientes de oficinas administrativas y Auditores de los Departamentos Marítimos y mozos de oficios del Ministerio dependientes de viveres de los Arsenales que existan y conserven este derecho.—Auxiliares de Almacenes, taquígrafo del Ministerio profesores civiles de Escuelas Académicas y Centros científicos y de instrucción personal de la Piana Menor de los Hospitales.—Para los aumentos de sueldo que corresponden a las mecanógrafas del Ministerio y escribientes auxiliares en la cuantía de 750 pesetas (Ley de 27-2-34), incluso practicantes civiles en los Hospitales.—Para los aumentos de abono de sueldo que correspondan a los panaderos (Ley 28-5-34).—Para los abonos que correspondan al personal del Observatorio Astronómico.—Para el aumento que pueda corresponder sobre sus sueldos actuales al personal varío de Marina al que no se haya señalado en este presupuesto sueldo superior al que disfrutaba anteriormente y en la cuantía en que se le fije al señalarles su equiparación militar.—Para el abono de todas aquellas gratificaciones que puedan corresponder al personal de la Armada en sus distintos empleos, clases y especialidades que las tuvieren reconocidas o se les reconozcan en lo sucesivo.

6.º Para satisfacer los premios o pensiones de Cruces que correspondan al personal de la Armada de todos los Cuerpos incluso los de las Cruces y Placa de San Hermenegildo y las indemnizaciones que lleve consigo la Medalla de Sufrimientos por la Patria. Este concepto se sustituye por el siguiente.

Unico Para las gratificaciones de destino, casa y demás reglamentarias de los Cuerpos de Intervención de Marina.

2.º For las correspondientes a las asignaciones de representación a los Ayudantes del Jefe del Estado y las reglamentarias de los Jefes y Oficiales destinados en la Secretaría particular del Ministro y Ayudantes del mismo; para las que correspondan a los Agregados navales de plantilla en las Embajadas de España en el extranjero; para las dietas por asistencias o gratificaciones, según procedan que forman parte de Comisiones de Codificación y otras interministeriales Patronatos dependientes del Ministerio y las de las Juntas de examen para ingreso en los Cuerpos de la Armada, en el caso de que su abono corresponda a la Hacienda, así como las asistencias de

Suma y sigue ...

Artic.	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	1.º	2.º	Suma anterior	30.645.336,50	1.756.160,00
3.º	2.º	1.º	los Presidentes y Vocales de los Tribunales de exámenes de los Departamentos Marítimos, en la cuantía que señala la O. M. de 22-8-30 («D. O.» número 174) Este concepto se sustituye por el siguiente: Para dietas por comisiones del servicio del personal del Instituto Español de Oceanografía.	300.000,00	5.000,00
CAPITULO SEGUNDO					
Material					
1.º	1.º	Unico	Partida 1.ª—Para fondo económico del Ministerio, 34.800.—Partida 13.ª—Asignación de material de los servicios de Infantería de Marina, 500.—Partida nueva.—Negociado de Claves y Cifra del E. M. de la Armada, 1.050 pesetas.	36.350,00	
	2.º	1.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para material de casa y oficina de las Jefaturas de los Departamentos Marítimos, a 42.000 pesetas.	34.500,00	
		2.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para material de casa y oficina de las Intendencias, Jefaturas de Servicios Sanitarios y Archivos, a 20.000 pesetas.	15.000,00	
		4.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: Junta Facultativa de Artillería.—Para fondos económicos y sostenimiento de la Biblioteca de la misma. 12.000,00 Para gastos de experiencias reglamentarias. 40.000,00 Para fondo económico del polígono «González Hontoria». 24.000,00		
		8.º	Para material de casa y oficina de las Comandancias Navales de Baleares, a 18.000 pesetas, y Canarias, incluido el pontón «Lauria», afecto a dicha Comandancia, a 26.400 pesetas, e Intendencias de dichas Bases, a 6.000 pesetas cada una.	11.000,00	
	3.º	Unico	Arsenales y dependencias: Partida 1.ª—Aumento de un 60 por 100 en material de oficina. 14.985,00 Partida nueva.—Jefatura Zona Intendencia Noroeste. 1.200,00 Partida nueva.—Zonas Levante, Norte y Sur. 6.000,00 Partida nueva.—Jefatura Artillería Bilbao. 600,00	28.200,00	
	4.º	Unico	Para entretenimiento de material de buques, estaciones torpedistas, Departamentos Marítimos, polígonos de tiro de Cádiz y Ferrol del Caudillo y Comisión Hidrográfica.	22.785,00	
	5.º	20	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para fondo económico de los Parques de Automovilismo de Baleares y Canarias, a razón de 12.000 pesetas cada uno.	375.000,00	
		21	Para fondo económico del polígono de Alcudia.	6.000,00	
		22	Para fondo económico de la Estación de Submarinos de Cartagena.	12.500,00	
4.º	3.º	Unico	Para alquileres de las laboratorios costeros dependientes del Instituto Español de Oceanografía.	20.000,00	
	3.º	2.º	Se sustituye este concepto por el siguiente: Para conservación de los laboratorios y almacenes de pólvora de Cartagena y Cádiz, a 6.000 pesetas.	1.500,00	
5.º				3.000,00	

1.º	3.º	2.º	Para gastos de convocatoria y licenciamiento de la Marina, incluso el pasaje de los inscriptos, socorro a presos, náufragos y pagas de boca...	300.000,00
2.º	6.º	Unico	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA	
2.º	3.º	1.º	Para pasajes en las comisiones que desempeñe el personal del mismo... Se sustituyen los dos subconceptos que comprende este concepto, por los siguientes: Subconcepto 1.º—Por acuartelamiento de 135 aspirantes durante todo el año y 71 durante seis meses, a razón de 1.830 pesetas... Subconcepto 2.º—Por acuartelamiento de 248 Guardias Marinas durante el segundo semestre del año actual, a razón de 1.830 pesetas...	3.000,00 346.785,00
3.º	Unico	3.º	Para alubrado exterior de los cuarteles de Cádiz y Cartagena de Infantería de Marina.	153.720,00 6.550,00
4.º	1.º	10	INFAINTERIA DE MARINA	
5.º	2.º	11	Se dan de baja en este concepto las raciones de 14 caballos y 250 mulos durante el ejercicio de 1941	357.216,00
	1.º	12	Subvención para las Escuelas de Huérfanos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada...	25.000,00
	1.º	3.º	Subvención al Centro Cultural de los Ejércitos, a 50.000 pesetas anuales...	5.000,00
	1.º	1.º	Subvención a la Oficina Internacional de Hidrografía...	25.600,00
	3.º	1.º	Para adquisición y reemplazo del material de inventario de los Arsenales y dependencias fuera de los mismos que no correspondan a fondos económicos de las mismas atenciones...	10.000,00
	3.º	3.º	Para los gastos de adquisición y transportes de combustibles, tanto sólidos como líquidos, agua y materias lubricantes con destino a la Flota, Departamentos marítimos, polígonos, Arsenales, Ministerio, canal de experiencias de El Pardo, estaciones radiotelegráficas y radiogoniométricas, abono del fluido eléctrico, consumo en el servicio de las atenciones expresadas y pago por formalización de derecho de Aduana del material que se importa del extranjero...	2.500.000,00
	2.º	Unico	Para sufragar, según cálculo, la adquisición, composición y reemplazo del material de inventario, pertrechos y medicinas de los Departamentos marítimos, defensas submarinas, polígonos de tiro y buques, incluso los de nueva construcción en cuyo contrato esté estipulada la entrega de este material por la Marina; adquisición, reemplazo y gastos que ocasionen los reconocimientos periódicos y conservación de cartuchería, proyectiles, torpedos, minas, pólvoras, explosivos y demás artificios de fuego de todas las atenciones y fuerzas, los gastos de los ejercicios prácticos de las defensas submarinas; la adquisición e instalación de estaciones radioeléctricas, de composición y reemplazo de este material; la adquisición, reemplazo y entretenimiento de botes automóviles de buques; Departamentos marítimos y Arsenales; la adquisición de tubos subcalibre y los gastos de transporte y Aduanas de todo el material anterior y reposición de baterías de los submarinos...	20.500.000,00
	1.º	1.º	Para pago al Banco de Crédito Industrial, en concepto de cantidad a amortizar, del resto del préstamo, que asciende a 1.998.971,46 pesetas y 124.993,92 de intereses...	3.000.000,00
8.º	2.º	Unico	Para adquisición de ganado de las fuerzas de Infantería de Marina... Para satisfacer las pagas que se anticipen al personal militar y civil que tenga declarado este derecho...	540.000,00 400.000,00 50.000,00
				58.087.951,50
				3.409.711,00

AUMENTO LIQUIDO ... 54.678.240,50

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURJIN,

ESTADO LETRA A

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
			SECCION QUINTA		
			MINISTERIO DE MARINA		
			Personal		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos		
1.º			Ministro	45.000,00	
2.º			Cuerpos Patentados	15.485.500,00	
3.º			Personal Subalterno, Alumnos y personal vario	23.825.101,50	
4.º			Instituto y Observatorio Astronómico de San Fernando	395.450,00	
5.º			Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios costeros	335.000,00	
6.º			Marinería y Tropa	35.961.203,00	
7.º			Cuerpo de Intervención de Marina	387.000,00	
8.º			Cuerpo Auxiliar de ídem	191.000,00	
					76.625.254,50
2.º			Otras remuneraciones		
1.º			Representación y Secretarías	138.000,00	
2.º			Servicios generales del Ministerio	3.429.020,00	
3.º			Departamentos Marítimos	1.602.946,00	
4.º			Arsenales	1.031.228,00	
5.º			Fuerzas Navales (Buques)	8.735.832,00	
6.º			Fuerzas Navales (Dependencias en tierra)	709.516,00	
7.º			Eventualidades de las Fuerzas Navales	2.607.420,00	
8.º			Establecimientos científicos y Centros de instrucción	1.350.800,00	
9.º			Patronatos	22.000,00	
10			Eventualidades comunes a todos los servicios	17.697.940,00	
11			Intervención de Marina	206.200,00	
					37.530.896,00

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMOSEXTA

ACCION EN MARRUECOS

MINISTERIO DE MARINA

Artic.	Grupo	Conc.	EXPRE SION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	3.º	Unico	<p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>Personal</p> <p>Un Intérprete Moro (O. M. 25-3-922, «D. O.» número 125)</p>	1.000,00	
5.º	Unico	1.º	<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>Gastos diversos</p> <p>Para adquisición de combustibles y consumo de máquinas... ..</p>		300.000,00
		2.º	<p>Para la adquisición de petrechos y municiones... ..</p>		100.000,00
7.º	Unico	Unico	<p>Para carenas y reparaciones... ..</p>		112.000,00
				1.000,00	512.000,00

AUMENTO LIQUIDO... .. 511.000,00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION DECIMOSEXTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DE MARINA			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.º	Personal vario	158.000,00		
		2.º	Marineros	286.905,00		
		3.º	Interpretes	3.500,00	448.405,00	
			Otras remuneraciones			
		1.º	Gratificaciones y asignaciones		240.590,00	688.995,00
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			De oficina, no inenariable		37.800,00	
		Unico.	Servicios generales			
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			Alquileres		24.000,00	61.800,00
		1.º	Intervenciones			
			Gastos varios			
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
			Obras de conservación		288,00	288,00
		1.º	Entretenimiento de faros			731.083,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de Julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

LEY DE 11 DE JULIO DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección séptima «Ministerio de Justicia» y el resumen (estado letra A) que fija aquéllos para el año en curso en 288.155.666,93 pesetas.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección séptima «Ministerio de Justicia», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de cuatro millones trescientas noventa y cuatro mil cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en doscientos ochenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), de esta misma fecha, que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 12 de enero de dicho año y los que deban considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artículo	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO	AUMENTOS	Bajas
1.º	1.º	1.º	Ministro... .. CUERPO FACULTATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO La plantilla a que se refiere este concepto se sustituye por la que sigue: 2 Jefes Superiores de Administración civil, a 17.500 pesetas 2 Jefes de Administración Civil, a 14.400 1 Jefe de ídem íd. de 2.ª clase 1 Jefe de ídem íd. de 3.ª clase 6	15.000,00	
	3.º	Unico.			
	5.º	Unico.	CARRERA JUDICIAL La plantilla que comprende este concepto se sustituye por la siguiente: 1 Presidente del Tribunal Supremo 4 Presidentes de Sala del mismo Tribunal, a 35.000 pesetas 24 Magistrados del mismo Tribunal, a 32.500 1 Presidente de la Audiencia de Madrid, con categoría de Magistrado del mismo Tribunal 1 Presidente de la Audiencia de Barcelona, con igual categoría 6 Magistrados de término, a 25.000 pesetas 76 Ídem íd., a 24.000 167 Ídem de ascenso, a 22.000 122 Ídem de entrada, a 21.000 86 Jueces de término, a 19.000 137 Ídem de ascenso, a 17.000 275 Ídem de entrada, a 15.000 900		
	6.º	Unico.	Ministerio Fiscal La plantilla-figurada en este concepto se sustituye por la que sigue: 1 Fiscal del Tribunal Supremo 4 Fiscales generales (Fiscal de la Audiencia de Madrid; ídem de la de Barcelona; Teniente Fiscal del Tribunal Supremo e Inspector Fiscal) a 32.500 pesetas 8 Fiscales territoriales, a 25.000 1.487.125,00	1.487.125,00	

330.562,50

4.228.000,00

SECRETARIADO

Tribunal Supremo

Se sustituye por la siguiente la plantilla figurada en este concepto:

1 Secretario de Gobierno	23.250,00
1 Vicesecretario de Gobierno	24.000,00
8 Secretarios de Sala, a 24.000	192.000,00
8 Oficiales de Sala, a 12.000	96.000,00
18	337.250,00

34.400,00

Audiencias Territoriales

La plantilla que figuraba en este concepto queda sustituida por la siguiente:

1 Secretario de Gobierno de la de Madrid	20.000,00
1 Idem id de la de Barcelona	20.000,00
13 Secretarios de ídem de las demás, a 17.500	227.500,00
15	267.500,00

18.212,50

Audiencias Provinciales

La plantilla a que se refería este concepto, se sustituye por la siguiente:

35 Secretarios de estas Audiencias, a 15.000 pesetas	525.000,00
11 Vicesecretarios para estas Audiencias, a 12.000	132.000,00
37 Oficiales de Sala primeros para las mismas, a 9.600	355.200,00
50 Idem id. segundos para ídem, a 8.400	420.000,00
133	1.432.200,00

189.700,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y AUDIENCIAS TERRITORIALES

La plantilla a que se refiere este concepto se sustituye por la que sigue:

1 Jefe superior de Administración de 1.ª clase	14.400,00
3 Idem de id. de 2.ª clase, a 13.200	39.600,00
6 Idem de id. de 3.ª clase, a 12.000	72.000,00
10 Idem de Negociado de 1.ª clase, a 9.600	96.000,00
10 Idem de id. de 2.ª clase, a 8.400	84.000,00
25 Idem de id. de 3.ª clase, a 7.200	180.000,00
45 Oficiales de 1.ª clase, a 6.000	270.000,00
100	756.000,00

90.300,00

PERSONAL SUBALTERNO DE TRIBUNALES Y JUZGADOS

La plantilla consignada en este concepto se sustituye por la siguiente:

18 Alguaciles de 1.ª para las Audiencias de Madrid y Barcelona, a 5.000.	90.000,00
56 Idem de 2.ª para las Audiencias territoriales, a 4.380	245.280,00
74	335.280,00

2.165.300,00

7.º

1.º

2.º

3.º

8.º

Unico.

9.º

Unico

Artículo	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	9.º	Unico.	<p>74 <i>Suma anterior</i> 335.280,00</p> <p>82 Alguaciles de 3.ª para las Audiencias provinciales. a 4.380 359.160,00</p> <p>82 Ídem de 3.ª para los Juzgados de 1.ª Instancia de Madrid y Barcelona, a 4.680 383.760,00</p> <p>121 Ídem para los Juzgados de 1.ª Instancia de término, a 4.089 493.680,00</p> <p>138 Ídem para los de ascenso, a 4.080 563.040,00</p> <p>285 Ídem para los de entrada, a 3.750 1.068.750,00</p> <p>1 Intérprete del Juzgado de 1.ª Instancia de Melilla 6.000,00</p> <p>56 Porteros de cualquier categoría para la Presidencia y Fiscalía del Tribunal Supremo »</p> <p>8 Ídem íd. para la Audiencia de Barcelona »</p> <p>43 Ídem íd. para las Audiencias territoriales, excepto la de Madrid »</p> <p>70 Ídem íd. para las Audiencias provinciales »</p> <hr/> <p>960 3.209.670,00</p>	2.165.300,00	
11			<p>Se modifica la expresión del grupo en la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGIA</p> <p>Y sus plantillas se sustituirán por las que siguen:</p> <p style="text-align: center;"><i>Instituto de Madrid</i></p> <p>1 Jefe 11.000,00</p> <p>1 Oficial primero 8.000,00</p> <p>1 Oficial segundo 7.000,00</p> <p>1 Escribiente 5.000,00</p> <hr/> <p>31.000,00</p> <p style="text-align: center;"><i>Laboratorio de Barcelona</i></p> <p>1 Jefe de Laboratorio 10.000,00</p> <p>1 Profesor auxiliar 7.000,00</p> <p>1 Ayudante 5.000,00</p> <p>1 Escribiente 5.000,00</p> <hr/> <p>27.000,00</p> <p style="text-align: center;"><i>Laboratorio de Sevilla</i></p> <p>1 Jefe 8.000,00</p> <p>1 Profesor auxiliar 5.500,00</p> <hr/> <p>13.500,00</p> <p style="text-align: center;">PRISIONES</p> <p style="text-align: center;"><i>Personal técnico-directivo</i></p>	4.650,00	
				4.500,00	
				3.000,00	
12		Unico			

Se modifica la plantilla de este concepto sustituyéndola por la siguiente:

8 Directores de 1.ª clase, a 14,400	115,200.00
10 Idem de 2.ª clase, a 13,200	211,200.00
25 Idem de 3.ª clase, a 12,000	300,000.00
45 Subdirectores, a 9,600	432,000.00
70 Administradores, a 8,400	588,000.00
139 Jefes de Servicios, a 7,200	1,000,800.00
306	2,659,700.00

82,650.00

13 Unico

Personal técnico-auxiliar

La plantilla figurada en este concepto es sustituida por la siguiente:

17 Jefes de Prisión de partido de 1.ª clase, a 12,000 pesetas	204,000.00
170 Idem de id. de 2.ª clase, a 9,600	672,000.00
140 Idem de id. de 3.ª clase, a 8,400	1,176,000.00
244 Oficiales de 1.ª clase, a 7,200	1,756,800.00
490 Idem de 2.ª clase, a 6,000	2,940,000.00
800 Idem de 3.ª clase, a 5,000	4,000,000.00
1,761	10,748,800.00

667,550.00

14 Unico

Personal facultativo de Sanidad

La plantilla a que se refiere este concepto se sustituye por la que sigue:

1 Medico Jefe	12,000.00
4 Idem a 9,600	38,400.00
12 Idem a 8,400	100,800.00
20 Idem a 7,200	144,000.00
13 Idem a 6,000	78,000.00
50	373,200.00

62,400.00

15 Unico

Personal de Enseñanza

La plantilla de este personal se sustituye por la siguiente:

1 Maestro	9,600.00
2 Idem a 8,400	16,800.00
12 Idem a 7,200	86,400.00
40 Idem a 6,000	240,000.00
12 Idem a 5,000	60,000.00
67	412,800.00

64,800.00

16 Unico

Personal subalterno

La plantilla de este personal se sustituye por la que sigue:

471 Guardianes, a 4,000 pesetas	1,884,000.00
1,000 Idem internos, a 4,000	4,000,000.00
186 Idem retirados de Cuerpos Armados, a 2,000	372,000.00
1,657	6,256,000.00

846,000.00

17 Unico

Sección Femenina

La plantilla que figuraba en este concepto se sustituye por las tres siguientes:

Suma y sigue

3,367,560.00

846,000.00

Artic.	Grupo	Conc.	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
			<p><i>Suma anterior</i> 846.000,00</p> <p><i>Escala técnico-directiva</i></p> <p>1 Jefe superior de 3.ª clase, a 12.000 pesetas 12.000,00</p> <p>1 Director de 1.ª clase, a 9.600 9.600,00</p> <p>1 Idem de 2.ª clase 8.400,00</p> <p>3 Subdirectores, a 7.200 21.600,00</p> <p>5 Jefes de Servicios, a 7.200 36.000,00</p> <p>87.600,00</p> <p><i>Escala técnico-auxiliar</i></p> <p>15 Oficiales a 5.000... .. 75.000,00</p> <p><i>Escala subalterna</i></p> <p>150 Guardianes a 4.000... .. 600.000,00</p> <p>762.600,00</p> <p>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</p> <p><i>Diócesis arregladas</i></p> <p>Se elevan y crean nuevas las siguientes consignaciones en este concepto:</p> <p><i>Barbastro</i></p> <p>Para pago a determinados Párrocos que descendieron de categoría en el arregio parroquial por diferencia de dotación... .. 1.173,21</p> <p><i>Barcelona</i></p> <p>10 Párrocos de término, a 2.250... .. 11.250,00</p> <p>5 Idem de ascenso, a 2.000... .. 5.000,00</p> <p>16.250,00</p> <p><i>Burgos</i></p> <p>2 Párrocos de ascenso, a 2.000... .. 2.000,00</p> <p>1 Idem id. fd. de entrada, a 1.900... .. 1.900,00</p> <p><i>Lugo</i></p> <p>Para pago de Párrocos con derechos adquiridos antes del arregio... .. 950,00</p> <p><i>Madrid-Alcalá</i></p> <p>16 Párrocos de término, a 2.500... .. 20.000,00</p> <p>Clero Conventual:</p> <p>1 Capellán, a 1.300... .. 650,00</p>	3.387.580,00	846.000,00
1.º		19.	Unico		

2 Cantoras y Organistas, a 210...	1.016,25
<i>Santander</i>	
Clero Conventual:	
1 Capellán, a 1.300 pesetas...	650,00
1 Sacristán, a 182,50...	91,25
2 Cantoras y Organistas, a 275...	275,00
	1.016,25
<i>Tuy</i>	
Para pago de dotaciones a individuos del Clero Parroquial y derechos de Párroco adquiridos antes del arreglo	
<i>Vitoria</i>	
1 Párroco de término, a 2.500 pesetas...	1.250,00
1 Coadjutor, a 1.500...	750,00
Para pago de un superviviente del Clero benefical suprimido...	2.000,00
<i>Zaragoza</i>	
3 Párrocos de término, a 2.500...	3.750,00
6 Coadjutores, a 1.500...	4.500,00
	8.250,00

Se incluye una nueva partida con la expresión siguiente:
 Para elevar en 1.000 pesetas las asignaciones de los Párrocos de término, de ascenso, de entrada, rurales, coadjutores y beneficiados de Clero parroquial comprendidos en este grupo, y para satisfacer las correspondientes asignaciones por residencia, cuando procedan...

GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y SECRETARÍAS PARTICULARES

Las partidas siguientes de este concepto se aumentan en las cantidades que se expresan:

De: Ministro	4.200,00
Del Fiscal del Tribunal Supremo a 7.500	1.250,00
Para los Presidentes de las demás Audiencias Territoriales, a 3.000	4.500,00
Para los 48 Presidentes de las demás Audiencias provinciales, a 2.000	29.750,00
Para los 13 Fiscales de las demás Audiencias territoriales, a 3.000	8.750,00
Para los 35 Fiscales de las Audiencias provinciales, a 2.000	16.750,00
Y se crean las que siguen:	
Gastos de representación para los cuatro Presidentes de Sala del Tribunal Supremo, a 5.000	10.000,00
Para los dos Presidentes de las Audiencias provinciales de Madrid y Barcelona y cuatro Presidentes de Sala de las mismas, a 3.000	9.000,00
Para los 10 Presidentes de Sala de las demás Audiencias Territoriales, a 2.000	10.000,00

ASIGNACIÓN POR RESIDENCIA

Las partidas que figuraban en este concepto se sustituyen por las siguientes:
 Para el Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, los dos Presidentes de las Audiencias provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, 13 Magistrados de dichas Audiencias y 15 Jueces de las Islas Canarias, en la proporción que señala individualmente la legislación vi-

Suma y sigue

2.º	1.850,00	312,50	50.532,50	12.288.200,00	16.040.292,50
Unico					851.910,57
2.º					
Unico					

Artículo	Grupo	Cuentas	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.	2.	Unico	<p><i>Suma anterior</i> 351.950,57</p> <p>gente, y para los Jueces de Melilla y Ceuta, a razón del 50 por 100 más del sueldo...</p> <p>Para cuatro funcionarios del Ministerio Fiscal en Canarias, en la proporción que individualmente señala la legislación correspondiente</p> <p>Para el Juez de Vieja...</p> <p>Para el Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, los ocho Secretarios de Sala del mismo Tribunal que disfruten sueldo, el Secretario auxiliar de Asuntos Ferroviarios y el Secretario de Gobierno de las Audiencias de Madrid y Barcelona, a 1.300</p> <p>Para el personal de Secretariado en las Audiencias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en la proporción que individualmente señala la legislación correspondiente.</p> <p>Para el personal administrativo de la Audiencia de Las Palmas, en la misma proporción</p> <p>Para el personal de Alguaciles de las Audiencias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en la misma proporción.</p> <p>Para asignación por residencia en Canarias en la misma indicada proporción a tres Alguaciles de término, cuatro de los de ascenso y ocho de entrada, y para asignación del 50 por 100 más del sueldo para un Alguacil de los Juzgados de Ceuta y Melilla...</p> <p>Para pago de la asignación procedente sobre sus haberes en la proporción que señala la legislación respectiva, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que presten sus servicios en las Islas Canarias, y el 50 por 100 más del sueldo a los que sirven en el Norte de Africa...</p>	16.040.292,50	351.950,57
3.	Unico		<p>DEVENGOS VARIOS</p> <p>Las partidas siguientes de este concepto quedan aumentadas en las cantidades que se detallan:</p> <p>Gratificación de un conservador del Palacio de Justicia de Madrid, con retribución de 7.000 pesetas, y dos auxiliares, a 3.000</p> <p>Para indemnización a los Telegrafistas que prestan servicio en el Ministerio</p> <p>Para el personal de plantilla que presta servicio en la Subsecretaría y Direcciones generales de Justicia y Asuntos Eclesiásticos, en concepto de indemnización por horas extraordinarias, doble jornada y trabajos especiales, previa propuesta aprobada por Orden ministerial, sin que en ningún caso exceda del 33 por 100 del sueldo de cada funcionario.</p> <p>Y se crean las siguientes partidas:</p> <p>Gastos de locomoción para los 15 Médicos Forenses de Barcelona, por traslado del depósito de cadáveres fuera del casco de la población, a 1.000 pesetas cada uno</p> <p>Gratificación a los cinco Médicos Forenses sustitutos de Barcelona, a 3.500</p> <p>Remuneración por servicios especiales y trabajos extraordinarios al Oficial mayor del Ministerio</p> <p>Idem por idem al Jefe de la Sección de Personal de la Carrera Judicial</p> <p>Idem por idem al Jefe de la Sección de Personal de la Dirección de Asuntos Eclesiásticos.</p> <p>Idem por idem al Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio</p> <p>Para abono de gratificaciones por horas extraordinarias al personal subalterno de la Subsecretaría y otros servicios</p>	523.542,50	54.850,00
			15.000,00		

1.100,66

5.º	Unico	<p>El subconcepto 3.º se sustituye por el siguiente: Gratificación a los 11 Médicos forenses sustitutos de Madrid, a 3.500 pesetas cada uno. El detalle que figuraba en este grupo se sustituye por el siguiente:</p> <p>ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS</p> <p>Para abono de honorarios de clases y conferencias de Profesores y conferenciantes 75.000,00 Un Conserje 3.000,00 Un Ayudante del mismo 3.000,00</p> <p>81.000,00</p>	23.750,00
6.º	Unico	<p>PRISIONES</p> <p>Se incluyen las siguientes nuevas partidas: Gratificación al Gerente de Talleres Penitenciarios, a 5.900 pesetas</p> <p>PATRONATO CENTRAL PARA LA REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO</p> <p>Gratificación o remuneraciones:</p> <p>Al Secretario general 6.000,00 Al Inspector Jefe de Contabilidad 6.000,00 Al Vicesecretario general 4.000,00 Al Jefe de Contabilidad 4.000,00 Al Jefe de la Libertad Condicional 3.000,00 Al Jefe del Registro Fisiotécnico 3.000,00</p> <p>26.000,00</p>	13.000,00
7.º	Unico	<p>COMISION GENERAL DE CODIFICACION</p> <p>Se elevan las siguientes partidas de este concepto: Gratificación al Secretario auxiliar 500,00</p> <p>Para gratificaciones a los Auxiliares y personal administrativo que se precise utilizar por la Comisión 4.000,00</p> <p>4.500,00</p>	2.250,00
9.º	1.º	<p>TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES</p> <p><i>Tribunal de Madrid</i></p> <p>La partida de 15.000 pesetas para un Juez de Menores se sustituye por la siguiente: Dos Jueces de Menores, a 15.000 pesetas 30.000,00</p>	7.500,00
12	Unico	<p>COMISION DE LEGISLACION EXTRANJERA</p> <p>Gratificación a los auxiliares y personal administrativo que se precise utilizar por la Comisión 10.900,00</p> <p>Indemnizaciones a testigos y peritos</p>	10.900,00
3.º	2.º	<p>SERVICIOS GENERALES</p> <p>El concepto 1.º de este grupo se sustituye por los dos siguientes: Para gastos de viaje, viáticos, dietas y asistencias de los funcionarios correspondientes por servicios que dependan de la Subsecretaría del Ministerio, así como a las personas que ostenten la representación de ésta o del Departamento y a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal y sus auxiliares y subalternos, por comisiones y visitas en España y en el extranjero, y asistencia para los que formen los Tribunales de oposi-</p>	1.036.635,57
3.º	3.º	<p>Suma y sigue</p>	16.192.792,50

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3.º	3.º	1.º	<p><i>Suma anterior</i> 1.036.635,57</p> <p>ciones a plazas de los Cuerpos Técnico de Letrados de la Subsecretaría, Administrativo y Auxiliar del Ministerio y de los Cuerpos relacionados con la Administración de Justicia, así como también para indemnizaciones por trabajos especiales que se encomienden por el Ministerio y para gastos de cursillos si se ordenaren... .. 250.000,00</p> <p>Para atender a los gastos de locomoción y dietas que originen las visitas en España y en el extranjero del Ministro, Subsecretario, Directores generales y funcionarios de la Administración Central y séquito de los mismos 100.000,00</p> <p>350.000,00</p>	16.192.792,50	1.036.635,57
4.º	4.º	Unico	<p style="text-align: center;">PRISIONES</p> <p>Para gastos de viaje, viáticos, asistencias y dietas a los funcionarios de la Dirección General de Prisiones de los Organismos dependientes de ella y del Cuerpo de Prisiones, por comisiones de todas clases... .. 500.000,00</p> <p>Para pago de los viajes a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y sus familias con ocasión de traslados forzosos 50.000,00</p> <p>Para pago de los viajes, estancias y gastos de locomoción de los Profesores y alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios dentro y fuera de España... .. 200.000,00</p>	750.000,00	
4.º	6.º	Unico	<p style="text-align: center;">COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EXTRANJERA</p> <p>Asistencias y dietas a los miembros de esta Comisión... .. 17.500,00</p> <p>Para satisfacer los jornales correspondientes al personal encargado de la limpieza de los servicios de la Subsecretaría y Direcciones Generales de Justicia y Asuntos Eclesiásticos 1.875,00</p> <p>Para ídem id. a un Aprendiz de Cajista para la Imprenta del Departamento 100,00</p>	17.500,00	
1.º	1.º	1.º	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">Material</p> <p>En este concepto se crean las siguientes partidas:</p> <p>Para la Comisión de Legislación Extranjera 5.000,00</p> <p>Para la Comisión de Contratación en zona roja 5.000,00</p> <p>Para el Registro Central de Ausentes 5.000,00</p> <p>15.000,00</p>	1.975,00	
1.º	2.º	2.º	<p>Para sostenimiento del alumbrado y calefacción de los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario 12.500,00</p> <p>Para calefacción de los locales del Tribunal Supremo, Audiencia de Madrid y Juzgado de Guardia de la misma población... .. 10.000,00</p> <p>Para alumbrado y calefacción y agua de las distintas dependencias de Prisiones... .. 397.500,00</p> <p>Para pago de los servicios telefónicos de la Subsecretaría... .. 1.500,00</p> <p>Para ídem id. en las Prisiones y Centro directivo 1.500,00</p>	7.500,00	

PALACIO DE JUSTICIA DE MADRID

12.500,00
6.750,00
4.000,00

Para suministro de aguas, asistencia de lavabos y retretes, útiles y gastos de limpieza, de conservación de tapices, de mobiliario, fluido, timbres y ascensores y demás que ocasionen estos servicios y uniformes... ..

TRIBUNAL SUPREMO

La partida 5.ª dirá:
Para material y dependencia de cuatro Secretarías de lo Contencioso-administrativo, dos de la Sala de lo Criminal, dos de la Social y Secretaría de Asuntos Ferroviarios, a 9.000 pesetas
Y la 6.ª dirá:
Para material y dependencia de dos Oficinas de la Sala de lo Criminal y de cuatro de la Sala de lo Contencioso-administrativo y dos de lo Social, a 2.000 pesetas... ..

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS
Diócesis arregladas

Se elevan y crean nuevas las siguientes consignaciones en este concepto:

Burgos
La partida de 331.530,50 pesetas para asignación de Culto Parroquial se eleva en 300 pesetas y en 1 el número de Parroquias a dotar... .. 150,00

Madrid-Alcalá
16 asignaciones para el Culto de las 16 Parroquias creadas en el cinturón de Madrid 4.000,00
1 ídem para Culto de Conventos, a 500... .. 250,00
1 ídem para Enfermerías de ídem... .. 125,00

Santander
1 asignación para Culto de Conventos, a 500... .. 250,00
1 para Enfermerías de ídem 125,00

Vitoria
1 asignación para Culto parroquial 150,00

Zamora
3 asignaciones para Culto parroquial... .. 450,00

5.500,00
1.500,00
100.000,00

Para adquisición de obras y formación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio...
Para adquisición y recomposición del mobiliario y efectos de limpieza, adquisición y entretenimiento de máquinas de escribir y calcular, con destino a la Subsecretaría y Oficinas dependientes de ella; reparación ordinaria de las instalaciones eléctricas y de calefacción; reparación y engrase de ascensores; limpieza y conservación de alfombras y tapices; uniformes para los Porteros, retratos de ex Ministros y otros análogos

PRISIONES
Las partidas de este concepto quedarán como sigue:
Para la adquisición de máquinas de escribir y calcular, accesorios, impresos, libros de Contabilidad y Registro, fichas y material análogo, con destino a las Prisiones y Centro directivo, Colonias de Vagos, material

Suma y sigue

2.º

3.º

13

2.º

5.º

Año	Clase	REPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	5.º	<p><i>Suma anterior</i></p> <p>de los Registros Centrales de Penados y Rebeldes y de Identificación Judicial:</p> <p>Para la adquisición de máquinas de escribir y calcular, accesorios, impresos, libros de Contabilidad y Registros, fichas y material análogo, con destino a los talleres penitenciarios</p> <p>Para la adquisición y conservación de muebles y utensilios con destino a las distintas dependencias de Prisiones... ..</p> <p>Para la adquisición y conservación de muebles y utensilios con destino a las distintas dependencias de los talleres penitenciarios... ..</p>	17.581.517,50	1.036.635,57
3.º	2.º	Para la impresión y tirada del «Boletín Oficial» del Ministerio y de las Revistas jurídicas que han de publicarse por la Comisión de Legislación Extranjera	275.000,00	
4.º	4.º	Para alquilar del edificio de la de Partido de Cartagena... ..	11.000,00	1.050,00
	2.º	Para ídem de los locales que ocupa el Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo	16.600,00	
CAPITULO TERCERO				
Gastos diversos				
1.º	2.º	Para gastos en el territorio nacional y en el extranjero por diligencias judiciales y análisis químicos fuera de los Laboratorios Centrales, mandados practicar por Jueces y Tribunales de Justicia, ejecución de sentencias, haberes y devengos de los ejecutores, y transporte de piezas de convicción y análisis	5.000,00	
6.º	1.º	Para gastos de asistencia religiosa en las Prisiones y enterramiento de los reclusos... ..	42.500,00	
	2.º	Para indemnización y pases a los Destacamentos Militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones... ..	105.000,00	
7.º	2.º	El subconcepto 5.º se sustituye por el siguiente:		
		Para los Institutos de San Felipe Neri en Alcalá de Henares, Barcelona, Sevilla, Palma y Vich, a 6.000 pesetas, y Tudela con 3.000... ..	33.000,00	
		La baja del 15 por 100, en virtud de lo convenido con la Santa Sede, queda reducida a pesetas	16.387,50	10.200,00
	5.º	Este concepto queda modificado en la siguiente forma:		
		Asignación para la casa natal de Santa Teresa de Jesús... ..	5.000,00	
		Ídem para la conservación del culto a Santa Teresa de Jesús en el Templo Nacional de la Plaza de España	5.000,00	
		Ídem para la realización de obras de Fe y fines de su Instituto a las Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús... ..	3.000,00	
		Baja del 15 por 100 en virtud de lo convenido con la Santa Sede... ..	13.000,00	
			1.950,00	
			11.050,00	
2.º	3.º	Para pago de las estancias causadas por los menores internados en los Reformatorios e instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares	3.400,00	
4.º	1.º	Para manutención de los reclusos sanos y enfermos y de los hijos de las reclusas en su compañía alimentación de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que presten servicio a las horas de las comidas, y de las Religiosas en las Prisiones, a 1.500 pesetas	903.683,62	

2.º	Para mejora de las prendas reglamentarias de uso de los penados que trabajan en los talleres penitenciarios, incluso los de equipo y calzado...	250,000.00
3.º	Para adquisición y confección de algunas prendas de abrigo reglamentarias y armamento, con destino a los Oficiales y Guardias del Cuerpo de Prisiones...	30,000.00
7.º	Para gastos de medicamentos y sus similares, adquisición de material médico, quirúrgico, de desinfección y limpieza, lavado de ropa, pago por asistencia médica y otros que ocasionen estos servicios, incluso los medicamentos y tratamiento de baños y aguas medicinales a las Religiosas que presten su asistencia en las Prisiones, en virtud de contrato establecido...	400,000.00
8.º	Unico La partida primera de este concepto se modifica en la forma siguiente: Para la traslación de presos y penados, comprendidos los dementes y personal que conduzca a éstos; pago de socorros de marcha, bagajes; de medios de locomoción al punto de residencia de penados liberados pobres, adquisición y entretenimiento de vehículos para el transporte de aquellos, remisión de efectos a las Prisiones y gastos de demandaduría y portería de los mismos...	750,000.00
4.º	2.º Cuerpo de Prisiones, por comisiones de todas clases...	25,000.00
7.º	2.º Al Patronato de protección a la Mujer, en virtud de acuerdos adoptados en la Conferencia de París de 1902 relativos a la represión de trata de blancas...	62,500.00
	Para subvención al Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo...	65,000.00
	PRISIONES	
	Para obras de ampliación, reforma, reparación y conservación de edificios penitenciarios y carcelarios...	1,500,000.00
	Para la reconstrucción y reparación extraordinaria de Templos parroquiales y conventuales	250,000.00
	CAPITULO IV	
	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento	
1.º	Para alumbramiento y conducción de aguas y sus reparaciones...	75,000.00
2.º	Para instalaciones eléctricas y telefónicas, su reparación y conservación...	50,000.00
4.º	La expresión de este concepto queda modificada como sigue: Para instalación y sostenimiento de Escuelas y Bibliotecas en las Prisiones, adquisición de libros para las mismas, material de enseñanza elemental y artística e instrumental y efectos del Gabinete de Psicología...	45,000.00
Unico	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para instalación de talleres y campos de cultivo, adquisición de éstos y máquinas, herramientas de todas clases y ganados, remuneración a Maestros de Artes y Oficios y encargados de talleres de trabajo; pago de pluses a reclusos y operarios y demás gastos relacionados con dichos servicios en los talleres penitenciarios...	25,000.00
	CAPITULO V	
	Ejercicios cerrados	
Unico	Servicios generales...	21,471,201.12
		29,310.00
		17,077,195.37

AUMENTO LIQUIDO 4,394,005.55

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

Capít.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION SEPTIMA		
			MINISTERIO DE JUSTICIA		
			Personal		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos		
			1.º Ministro, Subsecretario y Directores generales...	145.000,00	
			2.º Cuerpo Técnico de Letrados	283.400,00	
			3.º Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.	89.000,00	
			4.º Cuerpo Técnico-administrativo	932.200,00	
			5.º Carrera Judicial	15.840.875,00	
			6.º Ministerio Fiscal	3.897.437,50	
			7.º Secretariado	1.794.637,50	
			8.º Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales...	665.700,00	
			9.º Personal subalterno de Tribunales y Juzgados...	2.886.960,00	
			10 Médicos Forenses	319.800,00	
			11 Instituto Nacional de Toxicología	59.350,00	
			12 Personal Técnico directivo de Prisiones	2.617.050,00	
			13 Personal Técnico Auxiliar	10.081.250,50	
			14 Personal facultativo de Sanidad	320.800,00	
			15 Personal de Enseñanza	348.000,00	
			16 Personal subalterno	7.102.000,00	
			17 Sección Femenina	522.800,00	
			18 Otros servicios de Prisiones	72.800,00	
			19 Obligaciones Eclesiásticas	66.981.115,21	
			114.960.175,21		
			Otras remuneraciones		
1.º			Gastos de representación y Secretarías particulares...	421.500,00	
2.º					

125,000.00	Levengos varios	2,795,913.50
57,250.00	Sustitución de Jueces de Primera Instancia	
949,071.00	Escuela de Estudios Penitenciarios	
52,250.00	Prisiones	
6,500.00	Comisión general de Codificación	
282,700.00	Consejo Superior de Protección de Menores	
26,600.00	Tribunales Tutelares de Menores	
12,600.00	Tribunal de Apelación y Sección de Tribunales	
10,000.00	Instituciones auxiliares del Tribunal de Menores de Madrid	
	Comisión de Legislación extranjera	2,401,375.00
40,000.00	<i>Asistencias y dietas.</i>	
871,875.00	Comisión general de Codificación	
390,000.00	Tribunales y Juzgados	
1,070,000.00	Servicios generales	
12,000.00	Prisiones	
17,500.00	Consejo Superior de Protección de Menores	
	Comisión de Legislación extranjera	25,060.00
21,775.00	Subsecretaría	
3,285.00	Prisiones	
	<i>Jornales</i>	
	<i>Material</i>	
	<i>MATERIAL EN GENERAL</i>	
	<i>De oficina, no inventariable</i>	
2,382,000.00	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	
187,500.00	Palacio de Justicia de Madrid	
170,250.00	Tribunal Supremo	
173,000.00	Audiencias Territoriales	
121,600.00	Audiencias Provinciales	
164,050.00	Juzgados	
136,345.00	Suscripciones	
8,000.00	Instituto Nacional de Toxicología	
20,000.00	Depósitos judiciales de cadáveres	
3,000.00	Consejo Superior de Protección de Menores	
80,500.00	Tribunales Tutelares de Menores	
10,000.00	Escuela de Estudios Penitenciarios	
9,259,947.60	Obligaciones Eclesiásticas	12,641,192.60
8,500.00	Biblioteca del Ministerio	
3,750.00	Dirección general de los Registros y del Notariado	
10,000.00	Tribunal Supremo	
190,000.00	Servicios generales	
1,495,000.00	Prisiones	1,707,250.00
	<i>De oficina, inventariable</i>	
	<i>Suma y sigue</i>	
		14,348,442.60
		120,182,523,71

120.182.523,71

120.182.523,71

3.º

4.º

1.º

2.º

2.º

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS			CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas			
3.			<i>Suma anterior</i> <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i> Consejo Superior de Protección de Menores y Biblioteca... Servicios generales... Prisiones... ARRENDAMIENTO DE LOCALES Alquileres Audiencias Territoriales... Consejo Superior de Protección de Menores... Tribunal Tutelar de Menores de Madrid... Prisiones... Servicios generales... Obligaciones Eclesiásticas... Gastos diversos... GASTOS VARIOS De carácter general Pasajes a Canarias... Análisis químicos y ejecución de sentencias... Cambio de residencia de funcionarios... Imprevistos... Accidentes del trabajo... Prisiones... Obligaciones Eclesiásticas... Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario... Transportes militares... Consejo Superior de Protección de Menores... Reformatorios e Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores... Prisiones.—Alimentación... Prisiones.—Vestuario y ropas... Para reposición de vestuario y gastos menudos de las Religiosas... Prisiones.—Sanidad e Higiene... Prisiones.—Transportes y socorros de marcha... Auxilios, subvenciones y subsidios Servicios generales... Prisiones...			14.348.442,60 58.000,00 1.083.050,00 3.345.889,00	120.182.523,71 15.489.492,60 205.500,00 150.000,00	
3.		1. ^o 2. ^o 3. ^o	7.000,00 31.000,00 20.000,00					
4.		1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o 5. ^o 6. ^o	10.000,00 12.000,00 8.000,00 1.023.050,00 24.000,00 6.000,00					
5.		1. ^o	45.000,00 19.000,00 25.000,00 60.000,00 500,00 312.500,00 2.883.889,00					
6.		1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o 5. ^o 6. ^o 7. ^o 8. ^o	18.750,00 30.000,00 2.526.083,62 135.500.000,00 1.880.000,00 411.428,00 2.080.000,00 2.500.000,00					
4.		1. ^o 2. ^o	205.500,00 150.000,00	144.946.281,62				

6.º	<i>Obras de conservación</i>			
Unico	Archivo de Protocolos de Madrid...		6.000,00	
7.º	<i>Obras de reparación.</i>			
1.º	Servicios generales...	475.000,00		
2.º	Palacios de Justicia, Audiencias y Juzgados...	280.000,00		
3.º	Prisiones...	1.500.000,00		
4.º	Obligaciones Eclesiásticas...	250.000,00		
			2.485.000,00	151.238.650,62
4.º	<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.</i>			
2.º	<i>Instalaciones</i>			
Unico	Prisiones...		1.245.000,00	1.245.000,00
				288.155.666,93

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de julio de 1941 por el que cesa como Gobernador civil de Valladolid don Jesús Rivero Meneses.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa como Gobernador civil de la provincia de Valladolid don Jesús Rivero Meneses, por haber sido nombrado para otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 23 de julio de 1941 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don José Porres y Porres.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Valladolid a don José Porres y Porres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Industria don Ignacio Muñoz Rojas.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, Cesa en el cargo de Subsecretario de Industria don Ignacio Muñoz Rojas, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se nombra Subsecretario de Industria a don Juan Granel Pascual.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro Subsecretario de Industria a don Juan Granel Pascual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se nombra Jefe superior de Administración civil de este Ministerio, con el haber anual de 17.500 pesetas, a don Luis de la Cámara D'Olhaberrague.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y por reunir las condiciones establecidas en la Orden de treinta de junio último, de dicho Departamento.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración Civil, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Luis de la Cámara D'Olhaberrague, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del citado Ministerio, con antigüedad de primero del corriente mes, conforme a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ocho del actual), que modifica el Presupuesto de gastos del mencionado Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se dispone el cese de don Alejandro Llamas de la Rada, como Director general de Estadística.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Director general de Estadística don Alejandro Llamas de la Rada, expresándole mi público reconocimiento por los servicios prestados a la Patria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se nombra Director general de Estadística a don José Luis del Corral Sainz.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Estadística a don José Luis del Corral Sainz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1941 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias don Fernando Martín Losada.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia se ha servido acordar que el señor que a continuación se indica cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial que se menciona:

Don Fernando Martín Losada, Sargento Remontista de la Yeguada Militar de Córdoba, cese en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 5 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312), en la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1941.—P. D.:
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de julio de 1941 sobre cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Excmo. Sr. Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, don Jesús Díaz Montero, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Teniente Coronel de Caballería don Ricardo Paralle de Vicente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1941.—P. D.:
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,

ORDEN de 21 de julio de 1941 por la que se dispone pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Provincial de Tasas de Murcia don Tomás Guzmán de Lázaro Cabeza, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Defensa Química de Avila.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último, artículo 23 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Defensa Química de Avila, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Provincial de Tasas de Murcia, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1941.—P. D.:
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de julio de 1941 por la que se crea, con carácter eventual, el Servicio de Vigilancia especial de Tasas, que desarrollará su cometido con arreglo al Reglamento provisional que se inserta a continuación.

Excmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de los fines señalados a las Fiscalías de Tasas en la Ley de 30 de septiembre último, se hace preciso aumentar sus posibilidades de acción, dotando a estos Organismos de elementos de investigación propia que les permita una mayor eficacia en el descubrimiento y persecución de los hechos delictivos; el denunciante particular, en general, no toma contacto con el delicto sino a través de sus últimas y, por lo tanto, mínimas manifestaciones; la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás Agentes de la Autoridad no pueden prestar a este cometido una atención exclusiva, solicitados como es-

tán por otras preocupaciones, por lo que, sin perjuicio de continuar tan estimable colaboración, que, por otra parte, no es posible sustituir,

Esta Presidencia ha tenido a bien crear, con carácter eventual, dependiendo directamente de la Fiscalía Superior, el Servicio de Vigilancia especial de Tasas, que desarrollará su cometido con arreglo al Reglamento provisional redactado por la citada Fiscalía Superior, que se aprueba e inserta a continuación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1941.—P. D.:
El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL DE TASAS

Art. 1.º El Servicio de Vigilancia Especial de Tasas dependerá directamente del Fiscal superior.

Art. 2.º El cometido de este Servicio es la investigación y comprobación de los delitos a que hace referencia la Ley de 30 de septiembre último y concordantes.

Art. 3.º Para desarrollar tal cometido existirá en la Fiscalía Superior, o en cada una de las Provincias, un destacamento de Agentes del Servicio de Vigilancia Especial, con arreglo a plantilla que será aprobada por Subsecretaría de Presidencia a propuesta del Fiscal superior de Tasas.

Art. 4.º Estos destacamentos de Agentes coexistirán con las Brigadillas de Policía gubernativa a que hace referencia el artículo 47 del Reglamento de 11 de octubre, y su presencia no será obstáculo para los auxilios que las Autoridades, fuerzas de Orden Público y Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. han de prestar en virtud de la obligación expresamente marcada en el artículo 8.º de la Ley de Tasas.

Art. 5.º Para esta prestación de auxilios que los Fiscales pudieran precisar de las demás Autoridades, teniendo en cuenta la conveniencia y aun la

necesidad de que los respectivos Jefes del personal cuyo servicio es requerido estén debidamente informados, sin perjuicio de dirigirse directamente con la petición al Agente de la Autoridad o puesto que en definitiva haya de realizarse prácticamente, en igual forma y medida que habitualmente vienen haciendo las Autoridades judiciales, darán cuenta del servicio solicitado a aquella de quien dependan los indicados Agentes, y en el caso de que no se dé en el servicio interesado razón de urgencia o reserva, deberá ser solicitado por conducto de la indicada Autoridad superior de quien haya de practicarlo.

Art. 6.º Los Agentes del Servicio de Vigilancia Especial actuarán a las órdenes del respectivo Fiscal provincial y en dependencia directa del más caracterizado, que actuará como Jefe de destacamento, quien recibirá de aquél las órdenes generales y de detalle para cada servicio a realizar, sin perjuicio de los servicios que el referido Fiscal considere conveniente encomendar de modo directo a un determinado Agente.

Art. 7.º No obstante la dependencia anteriormente establecida, la tendrán orgánica del Director del Servicio Especial en la Fiscalía Superior, de quien recibirán las instrucciones de carácter general para la prestación de su servicio peculiar.

La determinación de servicios que correspondan realizar a la Brigadilla de la Policía gubernativa y al Destacamento del Servicio de Vigilancia Especial será de exclusiva apreciación del Fiscal provincial, sin que las acciones de una y otro dejen de complementarse por indebida e inmotivada compartimentación. Se considerará falta grave, castigada como se indica en el artículo 26 de este Reglamento, la desobediencia a la orden dada por un Fiscal, fundada en que no corresponde realizar el servicio al Agente designado.

Art. 8.º Las categorías del personal de Agentes serán: Jefe de Destacamento, Agente de primera, Agente de segunda.

El Jefe del Destacamento existirá en las Fiscalías que, por su importancia, así se determine en plantilla, será directamente responsable ante el Fiscal provincial correspondiente del desempeño del cometido de los Agentes del propio destacamento, nombrará los turnos de servicio de este personal y vigilará su ejecución, sin perjuicio de realizar por sí los que el Fiscal le encomiende; el Agente de primera desempeñará análogo cometido en las demás Fiscalías, como más caracterizado, sin perjuicio de los servicios que como tal Agente le correspondan aisladamente o en unión de los Agentes de segunda, encargados unos y otros de la práctica de las diligencias de

investigación y comprobación propias del Servicio.

Art. 9.º El destacamento de cada Fiscalía Provincial tendrá asimismo a su cargo la Oficina de amparo a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de 11 de octubre de 1940. De toda denuncia recibida en la indicada Oficina de amparo se dará cuenta inmediata al Fiscal, careciendo en absoluto el personal de la misma de facultades para discernir sobre su toma en consideración o su archivo, que sólo podrá acordar en cada caso el propio Fiscal provincial.

Art. 10. Los nombramientos de este personal se harán por el Fiscal superior y recaerán en funcionarios del Estado, civiles y militares, o en actuales funcionarios de las Fiscalías, y el resto se designará en la proporción que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 para los que no tengan tal condición:

Art. 11. El personal así nombrado pasará en comisión, si se trata de funcionarios del Estado, mediante Orden comunicada de Presidencia del Gobierno al Departamento ministerial correspondiente, haciéndose el destino, en términos generales, al Servicio de Vigilancia especial de Tasas, ordenándose posteriormente por la Fiscalía Superior el pase a la Provincial que se señale, así como los cambios dentro del Organismo.

Art. 12. Los cambios de destino dentro del Organismo serán a petición de los interesados, por conducto de los Fiscales provinciales, o sin ella, por conveniencias del Servicio, teniendo en cuenta que la continuidad en la permanencia en una misma Fiscalía ha de producir inevitablemente la natural disminución en la eficacia de su cometido, al ser difícil ocultar su carácter de Agente; no obstante, tendrán una relativa inamovilidad que facilite la captación de ambiente, necesaria también para cumplir su misión. Para los viajes de incorporación a los destinos, se les expedirá pasaporte oficial por ferrocarril y cuenta del Estado, con cargo a Presidencia del Gobierno.

Art. 13. Las retribuciones que se asignen a este personal se formularán en presupuesto, que someterá el Fiscal superior a aprobación de Presidencia del Gobierno, y serán satisfechas con cargo al fondo que para atenciones de las Fiscalías señala el artículo séptimo de la ley de Tasas y 12 de su Reglamento.

Art. 14. Se considerarán para el desempeño de su cometido como en acto de servicio permanente, en el cual gozarán de la consideración de Agentes de la Autoridad, pudiendo efectuar las diligencias de comprobación que sean necesarias, levantamiento de ac-

tas, obtención de declaraciones, requerimiento de datos, práctica de registros, examen de documentaciones y demás que su cometido requiera. Para la práctica de registros en local que sea domicilio particular, necesitarán, no obstante, ser portadores de autorización escrita del Fiscal, redactada no en términos generales, sino con expresión del servicio concreto domiciliario a realizar, que se efectuará a presencia del interesado o de persona de su familia, mayor de edad, o, en su defecto, de dos testigos.

Art. 15. Para acreditar debidamente su personalidad dispondrán de un documento de identidad, cuya exhibición será obligatoria para la práctica de cualquier diligencia en que sea menester dar a conocer su condición, bien entendido que si, momentáneamente, no son portadores de tal documento, aunque ello sea debido a olvido involuntario o extravío, ninguna diligencia podrán llevar a cabo. Tal documento, en el que constará la fotografía del interesado, sellada por la Fiscalía Superior, será retirado y archivado en la misma cuando, por cualquier causa, deje de prestar servicio o sea baja en la organización.

Art. 16. Las diligencias se efectuarán extremando las muestras de consideración. Lo exige así el mínimo respeto a la Ley y al Organismo, que se desacreditaría por el empleo de procedimientos o manera incorrectas. Ha de tenerse muy en cuenta que el éxito en la gestión a los agentes encomendada descansa tanto en la sagacidad, interés y espíritu de servicio puestos en el descubrimiento de las infracciones como en que ello se consiga al mismo tiempo que se logre un gran respeto a su actuación, huyendo de todo recuerdo que con su conducta pueda despertar de procedimientos seguidos durante el Glorioso Movimiento en zona no liberada. Asimismo, se prohíbe en absoluto toda actuación que en algún modo induzca a la comisión del delito, buscando el medio de obtener la prueba. Constituirá falta grave en el servicio la inobservancia de lo dispuesto en este artículo.

Sobre este asunto deben extremar su vigilancia y cuidado los Fiscales Provinciales, teniendo, sin embargo, presente que la prohibición que se establece no ha de impedir que, por medios que no recusen a una conciencia honrada, se llegue al descubrimiento de una infracción.

Art. 17. Para la práctica de detención acudirán siempre en demanda de auxilio al personal de la Guardia Civil, Policía Armada o Policía Gubernativa, que deberá ser siempre prestado, dándose cuenta inmediata de la detención al Fiscal correspondiente,

quien obrará en consecuencia, según sus facultades. Si en algún caso especialísimo, por la urgencia del caso, y no dispusere del auxilio inmediato anteriormente expresado, se viera obligado a efectuarla el propio Agente, hará la retención por sí, pero poniendo el hecho en conocimiento del Puesto de la Guardia Civil o Agente de la Autoridad más próximo.

Art. 18. Para graduar bien la necesidad de efectuar una detención o retención, ha de tenerse presente que no desembocando las sanciones a los infractores de la Ley de Tasas por parte de las Fiscalías en pena de Prisión, no se hace sentir la precisión de acordarla preventivamente y sólo en el caso de que ella sea garantía del esclarecimiento de un hecho delictivo podrá adoptarse tal determinación por el tiempo mínimo indispensable.

Art. 19. Para la necesaria movilidad que este personal necesita para llevar a cabo su cometido, se fijará en plantilla el número de vehículos necesarios de servicio.

Art. 20. La Dirección del Servicio de Vigilancia especial recaerá en un Fiscal Provincial de Tasas, conservando en este cometido su consideración de tal a la inmediación del Fiscal Superior. Tendrá a sus órdenes un Jefe de Investigación perteneciente a los Cuerpos de la Guardia Civil o Policía Gubernativa y el personal de Agentes y administrativo que se fije en la plantilla.

Art. 21. Será cometido de la Dirección proponer al Fiscal Superior las medidas de carácter general o técnico para el servicio de Investigación en las Fiscalías Provinciales, las que en el caso de ser tomadas en consideración por el Fiscal Superior, se traducirán en órdenes de éste a los Provinciales interesados para que por su conducto lleguen a los agentes afectados a cada Fiscalía, realizar las investigaciones precisas en los asuntos cuyo descubrimiento y tramitación se reserven a la acción de la Fiscalía Superior, incoar los expedientes deducidos de la anterior actuación, sin perjuicio del nombramiento de un Juez especial en aquellos casos en que el Fiscal Superior lo considere conveniente, proponer a la Fiscalía Superior los cambios de destino del personal de Vigilancia afecto a las Fiscalías.

Art. 22. El Jefe de Investigación será el encargado de dar las instrucciones para la realización práctica de los servicios encomendados a la Dirección y la adopción de medidas más convenientes para el exacto desempeño de la función encomendada en general al servicio de Vigilancia especial.

Art. 23. Los Fiscales de Tasas dispondrán lo conveniente para que por los Agentes a sus órdenes se preste la debida asistencia para el cumplimiento del cometido asignado por la Ley de 24 de junio último a los Comisarios de Recursos.

Art. 24. Todo el personal de las Fiscalías de Tasas y, por tanto el del Servicio de Vigilancia especial, quedan sujetos a las correcciones disciplinarias, a que hace referencia el artículo tercero, apartado d), del Reglamento de 11 de octubre de 1939, sin perjuicio de la responsabilidad que por la Autoridad correspondiente se determine en caso de delito.

Art. 25. Se considerarán como faltas cometidas por los funcionarios de las Fiscalías en el desempeño de su cometido las siguientes:

1.º Leves.—El retraso en el desempeño de sus funciones cuando no perturben sensiblemente el servicio, la negligencia o descuido excusable, la falta no reiterada de puntualidad o asistencia, sin justificación de causa, las que afecten al personal decoro del funcionario.

2.º Graves.—La desobediencia, desacato o falta de disciplina ante los superiores, la desconsideración a Autoridades o al público en sus relaciones con motivo del servicio, las indicadas en el artículo 16 de este Reglamento, la reiteración de faltas leves.

3.º Muy graves.—El abandono del servicio, la prevaricación, el cohecho o soborno, la falsedad no atribuible a error en la redacción de actas o declaraciones o práctica de diligencias, la falta de secreto en los trabajos, el malogro de servicios por intencionada desviación, las constitutivas de delito.

Art. 26. Los castigos o correcciones disciplinarias se aplicarán en la forma siguiente:

Por faltas leves: Apercibimiento, reprensión privada o ante los demás funcionarios, multa de uno a quince días de haber. Se aplicarán por los Fiscales Provinciales, dando conocimiento a la Fiscalía Superior para anotación en su expediente personal.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año, baja definitiva en el servicio. Se aplicarán por el Fiscal Superior directamente o a propuesta de los Provinciales y podrá acordarse sin necesidad de formación de expediente.

Para faltas muy graves: Baja definitiva con aplicación de las sanciones indicadas en la Ley de Tasas y tanto de culpa a la Autoridad Militar para determinación de la responsabilidad criminal en que además pudiera haber incurrido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que se convoca oposición para Intérpretes-Informadores de segunda clase de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Dirección General del Turismo varias plazas de Intérpretes-informadores de segunda clase, dotadas con el haber anual de cinco mil pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque oposición pública para cubrir diez plazas de la expresada clase en el referido Cuerpo de Intérpretes-Informadores, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—De las vacantes anunciadas se reservarán los porcentajes que para Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra señala la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo ajustarse esta reserva a lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 1940.

Segunda.—Para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, varón, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, cumplidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, acreditar adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo y tener buena conducta.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán ser presentadas en días y horas hábiles, en el Registro de la Dirección General del Turismo (calle de Medinaceli, número 2, Madrid), a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 15 inclusive de octubre próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante, acreditativa de su adhesión al Movimiento, en la que constará, además, si pertenece a las Milicias de la misma.

e) Declaración jurada suscrita por

el interesado de no haber sido separado del servicio en ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, como consecuencia de expediente de depuración política-social.

f) Certificados justificativos de las circunstancias y méritos alegados en cada caso, cuando el solicitante pretenda acogerse a alguno de los grupos de oposición restringida establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal concederá el término que estime pertinente para que los opositores cuya documentación adolezca de defectos los subsanen, procediéndose después al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos por el Tribunal. Los ejercicios darán comienzo el día 20 de noviembre próximo, quedando decaídos en todos sus derechos los opositores que no se presenten al ser llamados a actuar.

Quinta.—Los ejercicios serán dos:

1.º Oral, que consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de una hora, un tema de cada una de las materias relativas a «Geografía de España y elementos de Geografía Universal», «Historia de España y Universal Contemporánea», «Literatura, Arte y Folklore» y «Derecho político y administrativo y Hacienda pública», y dos de «Turismo», del programa que se aprueba, dedicando un promedio de diez minutos a la exposición de cada uno de los temas.

2.º De idiomas, debiendo acreditar el conocimiento de dos por lo menos, a elegir, entre el alemán, francés e inglés, y considerándose como mérito el italiano y portugués. La práctica de este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera escrita, en español y en los idiomas que se aleguen, sobre un tema relativo a turismo que anunciará el Tribunal en el momento del examen, dedicándose para su desarrollo media hora por idioma. La segunda parte será oral, consistente en conversación y lectura, durante diez minutos como máximo, por cada uno de los idiomas alegados.

Sexta.—La calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes, pudiendo cada miembro del Tribunal conceder de cero a diez puntos por opositor en el primer ejercicio y en cada una de las dos partes de que consta el segundo. La puntuación mínima definitiva, necesaria para ser incluido en la propuesta del Tribunal calificador, será de seis puntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Programa que ha de regir en las oposiciones a Intérpretes-informadores de segunda clase de la Dirección General del Turismo

a) *Geografía de España y Elementos de Geografía Universal*

Tema 1.º La situación de la Península Ibérica; su influencia en la Historia y destino de España.—Elementos geográfico-geológicos que constituyen la Península: grandes divisiones naturales; variedad del paisaje español.

Tema 2.º El relieve de España: sus grandes sistemas orográficos.—Variedad de aspectos y paisajes de las montañas españolas.—Indicación de aquellos macizos montañosos de mayor atracción para el turismo.

Tema 3.º Los ríos españoles.—Sus condiciones de navegabilidad y utilización económica.—Sus reservas pesqueras.

Tema 4.º El clima en España.—Su división: zonas y variedades.—El cielo de España.

Tema 5.º Mares y costas.—Estaciones veraniegas e invernales: nuestra Costa Azul.—Riqueza pesquera.

Tema 6.º La riqueza agrícola de España.—Elogio de los principales frutos españoles

Tema 7.º La riqueza del subsuelo.—Las viejas industrias de tipo artístico y la nueva industria española.

Tema 8.º La población de España.—Zonas de máxima y mínima densidad.—Las grandes ciudades españolas.—Costumbres, trajes y fiestas regionales.—La casa popular en España. Psicología del pueblo español.

Tema 9.º Vías de comunicación y comercio.

Tema 10. Castilla: la Meseta; el sistema central divisorio.

Tema 11. La región septentrional: las rías gallegas; los Picos de Europa; las playas.—Los Pirineos.

Tema 12. Andalucía.—La campiña del Guadalquivir.—De los cultivos subtropicales a las nieves del Mulhacén.

Tema 13. Levante y Cataluña.—La huerta de Valencia.—La Costa Brava.

Tema 14. Baleares y Canarias.

Tema 15. Las posesiones españolas en el Continente africano.

Tema 16. Océanos y mares.—El Mediterráneo: el hombre y el paisaje de la región mediterránea.

Tema 17. Las regiones tropicales.

Tema 18. Las grandes montañas del mundo.

b) *Historia de España y Universal Contemporánea*

Tema 1.º Los tiempos prehistóricos en la Península Ibérica.—Primeros pobladores históricos.—Colonizaciones fenicia y griega.

Tema 2.º España romana.—Los emperadores y escritores hispano-romanos. La invasión de la Península por los pueblos germánicos.

Tema 3.º La España árabe.—Sus vicisitudes: su civilización.

Tema 4.º La Reconquista: sus períodos y avances.—Principales figuras de la Edad Media española.

Tema 5.º Reinado de los Reyes Católicos.—La Unidad Nacional.

Tema 6.º Descubrimiento, conquista y colonización de América.

Tema 7.º Carlos V.—La idea imperial.

Tema 8.º Felipe II.—El Concilio de Trento.

Tema 9.º La «Leyenda negra» antiespañola y su refutación histórica.

Tema 10. La cultura española en el Siglo de Oro.

Tema 11. España en el siglo XVIII. La Guerra de la Independencia.

Tema 12. Las luchas políticas en la España del siglo XIX.

Tema 13. Las guerras coloniales.

Tema 14. Reinado de Alfonso XIII. Acción de España en Marruecos.—Dictadura del General Primo de Rivera.

Tema 15. La segunda República española: el Frente Popular.—Antecedentes inmediatos del Movimiento salvador de España.

Tema 16. La Falange Española: su fundador, desarrollo y doctrina.—Las J. O. N. S.—La comunión tradicionalista.

Tema 17. Historia sintética de la guerra de liberación nacional.—El Caudillo: su biografía.

Tema 18. La guerra europea de 1914 a 1918.—La revolución rusa.

Tema 19. Idea general de los regímenes de Alemania, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Rusia.

c) *Literatura, Arte y Folklore*

Tema 1.º Lengua española: sus orígenes y desarrollo.—Países de lengua española.

Tema 2.º Cervantes.—«Don Quijote de la Mancha».

Tema 3.º Teatro clásico.—Autores y obras más importantes.

Tema 4.º El romanticismo en España.—Algunos libros de viajes por España en dicha época.

Tema 5.º Menéndez Pelayo.—Su significación en la cultura española contemporánea.

Tema 6.º Prehistoria española.—Pinturas rupestres en Cantabria, Levante y Andalucía.—Dómenes, castros, talayots, etc.

Tema 7.º Iberas y celtas.—Las esculturas de bronce y de piedra.—La cerámica y las joyas.—Museos arqueológicos de Madrid, Barcelona y Soría.

Tema 8.º Arte hispano-romano.—Arquitectura.—Escultura y Artes decorativas.—Tarragona.—Mérida e Itálica.—Monumentos paleo-cristianos.

Tema 9.º Arte visigótico.—Arquitectura.—San Juan de Baños.—Quintanilla de las Viñas.—Las Necrópolis.

Tema 10. Arte cristiano y mozárabe.
Tema 11. Arte árabe.—Arquitectura y artes decorativas.—Córdoba y Medina Azahara, Toledo y Zaragoza; Sevilla, Granada.

Tema 12. Arte mudéjar y morisco. Iglesias de Castilla y Aragón.—Artes industriales.

Tema 13. Arte románico.—La ruta de Santiago.—Arquitectura.—León.—Oviedo y Santiago.—Pinturas murales catalanas.

Tema 14. Arte gótico.—Arquitectura.—León, Toledo y Burgos.—La arquitectura civil del reino de Aragón.

Tema 15. Renacimiento.—Estilos Isabel, Cisneros y plateresco.—La escultura y la pintura.—La orfebrería.

Tema 16. El estilo herreriano.—El Escorial.—Felipe II como protector de las Artes.

Tema 17. La pintura española del Siglo de Oro: sus escuelas.—Museos de Cádiz, Sevilla y Madrid.

Tema 18. La escultura policromada: Granada, Sevilla, Valladolid, Murcia.—Las procesiones.

Tema 19. Arte barroco.—Arquitectura y retablos.

Tema 20. Arte neoclásico.

Tema 21. Goya y pintores posteriores.

Tema 22. Artes populares españolas.—Artes decorativas del pueblo español.

Tema 23. Música española.—Canto gregoriano.—Músicos de los siglos XIX y XX.

Tema 24. Folklore musical.—Música y baile.

Tema 25. Fiestas populares españolas.

d) *Derecho Político y Administrativo y Hacienda Pública*

Tema 1.º Examen histórico y doctrinal del nuevo Estado y su traducción en la legislación actual.—El Estado total y la ordenación de la Economía.

Tema 2.º El Jefe del Estado, Caudillo del Movimiento y Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Organización e Instituciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: la Junta Política; el Consejo Nacional; los Delegados nacionales.

Tema 3.º Concepto de la Administración.—La Administración y el Dere-

cho.—La Administración y los administrados: el régimen de recursos.

Tema 4.º Fuentes del Derecho administrativo.—Las Leyes y Decretos: los Reglamentos.—Otras disposiciones administrativas: Ordenes, Circulares, etcétera.

Tema 5.º Los servicios públicos.—Idea general de los más importantes en la Administración española.

Tema 6.º Los contratos administrativos.—Doctrina y clasificación.

Tema 7.º Medios de la Administración.—Medios materiales y personales. Funcionarios y empleados.—Clasificación.—Naturaleza de la relación entre los funcionarios y el Estado.—Condiciones exigidas para el desempeño de funciones y empleos públicos.—Estatuto de funcionarios.

Tema 8.º Jerarquía administrativa. Deberes de los funcionarios.—Responsabilidad y sanciones.—Derechos de los funcionarios.

Tema 9.º Término de la relación entre el funcionario y el Estado.—Legislación de Clases Pasivas.

Tema 10. Organización administrativa del Estado español.—Organización ministerial vigente.—Subsecretarías y Direcciones Generales.

Tema 11. Organización del Ministerio de la Gobernación.

Tema 12. Organización de la Dirección General del Turismo.—Sus servicios centrales, provinciales y locales.

Tema 13. La organización provincial y local.—La Provincia: el Gobernador civil; la Diputación provincial.—El Municipio: el Alcalde; el Ayuntamiento.

Tema 14. Idea general de la organización político-administrativa de Marruecos español y Posesiones coloniales.

Tema 15. La Hacienda pública, gastos e ingresos públicos; clasificación de unos y otros.—El impuesto.—Los postulados de justicia, generalidad e igualdad tributaria.—La imposición y el proceso económico.—Sistema tributario español: sus características más esenciales.

e) *Turismo*

Tema 1.º Turismo: concepto general.—El turismo desde los puntos de vista cultural y económico.—El turismo como medio de conocimiento recíproco de los pueblos.

Tema 2.º El turismo en España.—Valor turístico de España.—Elementos geográficos, históricos, climáticos, económicos, etc.—Beneficios morales y materiales que pueden derivarse de su fomento.

Tema 3.º El turismo en su relación con el Estado y las iniciativas sociales y particulares.—Municipio y Provincia.

Tema 4.º Antecedentes de la organización turística en España.—Comisaría Regia del Turismo.—Patronato Na-

cional del Turismo.—Servicio Nacional del Turismo.

Tema 5.º Organización actual del turismo en España.—Organización central, provincial y local.—Sindicato de Iniciativa.—Guías e Intérpretes.

Tema 6.º El turismo al servicio de la fe religiosa.—Rutas y lugares más importantes.—Fiestas religiosas.

Tema 7.º El turismo en su relación con la educación nacional.—Excursiones pedagógicas.—«Educación y Descanso».

Tema 8.º El turismo y el conocimiento histórico de España.—Rutas del Cid, del Quijote, castillos, etc.

Tema 9.º El turismo y el conocimiento artístico de España.—Rutas principales.

Tema 10. El turismo y el conocimiento de la Naturaleza en España.—Rutas en relación con el paisaje.—Los Parques y cotos nacionales.

Tema 11. Rutas turísticas en relación con el Movimiento y la guerra.—Su valor moral.

Tema 12. El turismo en relación con la Economía nacional: zonas agrícolas e industriales.

Tema 13. Concepto nacional de lo típico.—Costumbres tradicionales: trajes regionales; cocina; vinos de España.

Tema 14. El turismo y los deportes. Deportes tradicionales.—Deportes actuales.—La caza y la pesca.

Tema 15. El turismo y el clima en España.—Estaciones invernales.—Playas, etc.

Tema 16. Corrientes posibles de turismo hacia España.—Vías de acceso más importantes por tierra, mar y aire.

Tema 17. Requisitos para la entrada en España: pasaportes y tripticos.—Servicios de fronteras y aeropuertos.—Importaciones autorizadas como equipaje del viajero.

Tema 18. Divisas: equivalencias.—Conversión de moneda extranjera en nacional.—Régimen de importación.

Tema 19. Idea general de las comunicaciones en el interior de España.—Red Nacional de Ferrocarriles y Carreteras.—Líneas aéreas.

Tema 20. Comunicaciones marítimas y aéreas con las provincias insulares, Marruecos y Colonias.

Tema 21. El alojamiento en España.—Régimen hotelero.—Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Tema 22. Paradores, Albergues y Hostelerías de la Dirección General del Turismo.—Concepto, emplazamiento y organización.

Tema 23. La propaganda turística. Su concepto y diferentes medios.

Tema 24. El turismo en relación con Marruecos y Colonias de España en África.

Tema 25. El turismo al servicio de la hispanidad: valor de España como

centro del mundo hispánico.—Comunicaciones actuales con América y Filipinas.—Porvenir del intercambio turístico en el mundo hispanico.

Tema 26. Moneda internacional de turismo.—Compensación.—Tratados de Comercio con cláusula turística.—Convenios turísticos.

Tema 27. El turismo internacional. Principales naciones de exportación de turismo.—Vías generales del turismo internacional.

Tema 28. Organización internacional del turismo: Uniones internacionales; Federaciones y Congresos.

Tema 29. Las Exposiciones y Congresos internacionales, como medio de propaganda.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Subsecretario, A. Iturmendi.

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento, que se publica en Suplemento, para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1941.—
P. D., José Lorente.

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que se destina a la Mejaznia Marroquí al Teniente Médico don Manuel Alvarez Buylla y López Villamil.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), pasa destinado, en comisión, con efectos administrativos a partir de primero de agosto próximo, a la Mejaznia Marroquí, el Teniente Médico don Manuel Alvarez Buylla y López Villamil, actualmente en el Hospital Militar de Tetuán.

Madrid, 19 de julio de 1941.

VARELA

ORDEN de 20 de julio de 1941 por la que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Jefe y Oficiales que se relacionan.

A propuesta del Sr. Ministro de la Gobernación, pasan destinados a prestar servicio en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, quedando en comisión con arreglo al párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.», núm. 4), el Jefe y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandante don Emilio Dufrán Delgado, de disponible forzoso en la primera Región militar.

Capitán don José Tomé Marín, del Regimiento de Infantería núm. 23.

Idem don Rafael Martínez Fajardo, del Regimiento de Infantería núm. 48.

Capitán provisional don Atilano Orué Ruiz, del Regimiento de Carros de Combate núm. 4.

Idem don Francisco Herrera Nuñez, del Regimiento de Infantería núm. 62.

Idem don Domingo Partal Ortega, del Regimiento de Infantería núm. 71.

Teniente don Santiago Méndez Ferrero, del Regimiento de Infantería núm. 71.

Idem don Donato Valiente Sebastián, del Regimiento de Carros de Combate núm. 4.

Idem don Bonifacio Pérez Velasco, del Regimiento de Infantería núm. 31.

Idem don Herminio Rodríguez Díez, del Regimiento de Infantería núm. 4.

Idem don Isidro Valderas Rives, del Regimiento de Infantería núm. 34.

Idem don Valeriano Barroso Castellano, del Gobierno Militar de Ciudad Real.

Idem don Mariano Tirado Carreño, del Grupo de Automóviles de la primera Región militar.

Idem don José Pantín Tellado, del Regimiento de Infantería núm. 84.

Idem don Francisco Oliván Estaun, del Regimiento de Infantería núm. 19.

Idem don Antonio Carreres Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 45.

Teniente provisional don José Molina Ballesteros, de la Inspección de Campos de Concentración.

Idem don Isidoro Morán Díez, del Regimiento de Infantería núm. 32.

Idem don Sebastián Medina Lemus, de «a disposición del Capitán General de la primera Región Militar».

Idem don Joaquín Alvarez y de Eugenio, del Regimiento de Infantería núm. 45.

Idem don José Coca Soto, del Gobierno Militar de Almería.

Idem don Jesús Arce Alonso, de «a disposición del Capitán General de la séptima Región Militar».

Idem don Angel Fernández García,

del Depósito de Concentración de Prisioneros de Madrid.

Idem don Dionisio Lamazares Robles del Regimiento de Infantería número 32.

Madrid, 20 de julio de 1941.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado, el Sargento Practicante, asimilado, don Cristóbal Redondo Carbajal.

Imo. Sr.: Cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», en que se encontraba por Orden de 20 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270) el Sargento Practicante, asimilado don Cristóbal Redondo Carbajal quedando disponible forzoso en Ceuta.

Madrid, 19 de julio de 1941.

VARELA

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes provisionales de Infantería que se indican.

A propuesta del Sr. Ministro de la Gobernación causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Tenientes provisionales de Infantería don Arturo Bodega Bachiller y don Dámaso Barrero Testera quedando a disposición de los Capitanes generales de la 1ª y 8ª Regiones Militares, respectivamente.

Madrid, 19 de julio de 1941.

VARELA

Rectificación

ORDEN de 21 de julio de 1941 por la que se rectifica el segundo apellido del Alférez don Rafael Durán Corbacho.

Se rectifica la Orden de 20 de junio último («D. O.» número 137), por la que se destinaba a la Mejaznia Marroquí al Alférez provisional de Infantería don Rafael Durán Corbacho en el sentido de que su verdadero apellido es el de Corchado.

Madrid, 21 de julio de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1941 por la que se aclara el artículo 2.º de la Ley de 9 de marzo de 1940.

Ilmo. Sr.: La Ley de 9 de marzo de 1940 establece en sus artículos 1.º y 2.º determinadas exenciones de impuestos para los actos de constitución, renovación y prórroga de préstamos, incluso los pignoraticios, y la modificación y cancelación de los de este carácter, concertados o que hubiesen acordado concertar, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, acogiendo a los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939.

Posteriormente, el Decreto de 30 de octubre de 1940 y la Ley de 31 de enero de 1941 han hecho extensivas las exenciones contenidas en la Ley de 9 de marzo de 1940 a las operaciones de préstamo que se concierten en los casos previstos por estas disposiciones.

Claro y terminante el precepto de exención en cuanto a los Impuestos de Derechos Reales, y del Timbre no ha ofrecido dificultad alguna al aplicarlos en la práctica; no ocurriendo en cambio lo mismo en cuanto a la exención que por la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria establece el artículo 2.º de la mencionada Ley por lo que respecta a las operaciones concertadas con el Banco de Crédito Local y consiguiente aplicación del beneficio a los intereses de las cédulas que constituyen la representación material de los préstamos realizados, pues ello ha ofrecido algunas dudas que es preciso esclarecer.

Es manifiesto que gozando, sin duda alguna, de la exención establecida con carácter general por la Regla 1.ª del número 3.º de la Tarifa segunda de Utilidades, los intereses que percibe el Banco de las Diputaciones y Ayuntamientos, por los préstamos con estas entidades concertados, es inadmisibles interpretar que el artículo 2.º de la mencionada Ley de 9 de marzo de 1940, quiso referirse a estos intereses, porque de ser así quedaría sin contenido el precepto de exención y sin eficacia el propósito que inspiró la disposición mencionada, que no pudo ser otro que, atendidas las circunstancias que la motivaron, conceder un trato tributario excepcional a los intereses de las cédulas, expresión material de los préstamos realizados, que normalmente vienen sujetos a gravamen.

En su virtud, este Ministerio, en

ejecución de lo preceptivamente dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 9 de marzo de 1940, ha dispuesto aclarar que la exención establecida por el artículo 2.º de la misma, alcanza a los intereses que devenguen las cédulas especiales que emite el Banco de Crédito Local en representación material o como contrapartida de los préstamos tomados por las Corporaciones locales al amparo de las disposiciones antes mencionadas y para el cumplimiento de los fines a que las mismas obedecieron.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1941 por la que se nombra para el desempeño de la Cátedra de Derecho Civil, de la Universidad de Barcelona, al Catedrático don Francisco Bonet Ramón

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, al catedrático de dicha disciplina en la de Zaragoza don Francisco Bonet Ramón, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más según la Ley de Presupuestos de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se nombran Vocales del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de 16 de febrero de 1934, así como también con la propuesta formulada por el Director de la Escuela

de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, en su comunicación número 302,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato de dicho Centro docente a los señores siguientes:

Don Francisco Pérez-Pons Jover, Catedrático.

Don Enrique Martín Guzmán, Catedrático.

Don José García Rives, Catedrático.

Don José Arriero Moracia, Profesor especial.

Don Fidel Ortiz de Apodaca, Profesor Auxiliar numerario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación y reforma en el edificio del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y reforma en el edificio del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, redactado por el Arquitecto Sr. d'Ors, por un importe total de 165.575,99 pesetas;

Resultando que su autor dividió el proyecto de referencia en cuatro etapas o subdivisiones, a los efectos de su realización, ascendiendo el coste total respectivo de las mismas a las cantidades de 47.215,97 pesetas, la primera; 47.272,66 pesetas, la segunda; 42.921,69 pesetas, la tercera, y pesetas 27.765,67 la cuarta, que sumadas hacen el total de la ya antes expresada cantidad de 165.575,99 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto fué favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles, tanto en sus detalles técnicos como en su realización por etapas o subdivisiones y su ejecución por el sistema de administración;

Resultando que formulada por la Sección nota para la aprobación de la primera subdivisión, mereció el conforme de la Superioridad, realizándose las obras en la misma comprendidas a cargo del capítulo III, art. 5.º, grupo 5.º, concepto 8.º, número 5 del Presupuesto para el anterior ejercicio económico;

Resultando que con fecha 24 de abril del año actual la Sección elevó nueva nota para la aprobación de la subdivisión segunda, cuyas obras, por hallarse agotado el crédito que para obras de los Museos dependientes del Ministerio figura en el capítulo III del Presupuesto de gastos del Departamento

mento, se proponía fueran realizadas a cargo del global para obras de conservación y reparación en todos los edificios del Ministerio (capítulo III, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto unico), oponiendo reparos a la propuesta de esta Sección, la Intervención General de la Administración del Estado, por entender que el gasto previsto no correspondía a dicha partida por no tratarse de obras de conservación y de reparación, sino de obras nuevas;

Resultando que los presupuestos parciales de las subdivisiones B), C) y D), pendientes de realización, son como sigue: B) Ejecución material, 43.596,40 pesetas; honorarios por redacción de proyecto (3,50 por 100), 1.525,87 pesetas; ídem por dirección de obra, 1.525,87 pesetas; Aparejador, 915,58 pesetas; premio de Pagaduría, 108,99 pesetas, que hacen un total de 47.672,66 pesetas.—C) Ejecución material, 39.251,66 pesetas; honorarios por redacción de proyecto, 1.373,80 pesetas; ídem por dirección de obra, 1.373,80 pesetas; Aparejador, 824,28 pesetas, y premio de Pagaduría, 98,15 pesetas, que hacen un total de 42.921,69 pesetas. y D) Ejecución material, 25.391,56 pesetas; honorarios por redacción de proyecto, 888,70 pesetas; ídem por dirección, 888,70 pesetas; Aparejador, pesetas 533,25, y premio de Pagaduría, 63,46 pesetas, que hacen un total de 27.765,67 pesetas;

Considerando que la necesidad y urgencia de las obras se hallan plenamente justificadas, y que parece conveniente su rápida terminación, sin que nada se oponga, sino, por el contrario, aconseja su realización a cargo de un solo ejercicio económico, ya que los motivos fundamentales de la subdivisión del proyecto en cuatro etapas no eran de orden técnico, sino inspirados en el deseo de dar facilidades económicas para la realización de la obra;

Considerando que ello es factible sin alterar en lo más mínimo el primitivo proyecto, ejecutándose las obras no simultáneamente, sino en forma sucesiva las etapas proyectadas, aunque evitándose toda posible solución de continuidad en las mismas que pudiera resultar perjudicial a la obra misma por la concatenación existente en sus diferentes partes;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1935 autoriza a realizar estas obras, dada su necesidad y urgencia, por el sistema de administración;

Considerando que en el concepto 2.º, agrupación 10, del vigente Presupuesto extraordinario existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón de dicho gasto con fecha 6 de junio del

año actual, y la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente este expediente en 24 del mismo mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de las subdivisiones B), C) y D) del proyecto de obras de adaptación en el edificio del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid por sus presupuestos de pesetas 47.672,66, 42.921,69 y 27.765,67, respectivamente, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1941 por la que se nombra Restaurador de libros antiguos del Archivo Histórico Nacional a don Angel Arias Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 11 de junio de 1940 para proveer una plaza de Restaurador de libros antiguos en el Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a la propuesta unánime formulada por el Tribunal calificador y en su virtud nombrar para el referido cargo a don Angel Arias Alvarez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que percibirá con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la Cátedra de Arabe vulgar, vacante en la Escuela de Comercio de Valencia, y disponiendo se anuncie de nuevo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse presentado ningún aspirante al concurso de traslado, anunciado por Orden de 11 de marzo del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20, para la provisión de la Cátedra vacante de Arabe vulgar, en la Escuela de Comercio de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha Cátedra al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica,

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela de Comercio de León, y disponiendo se anuncie de nuevo.

Ilmo. Sr.: Al concurso de traslado anunciado por Orden de 20 de septiembre de 1940 de la Cátedra de Francés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León, los aspirantes presentados no reúnen las condiciones precisas para ser nombrados,

Y en su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y autorizar se anuncie de nuevo la referida Cátedra vacante al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica,

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Valencia, León, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla y Jerez de la Frontera, y disponiendo se anuncien de nuevo.

Ilmo. Sr.: Al concurso de traslado anunciado por Orden de 20 de septiembre de 1940 de las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Valencia, León, Palma de Mallorca, San Sebastián, Sevilla y Jerez de la Frontera, los aspirantes presentados no reúnen las condiciones precisas para ser nombrados.

Y en su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y autorizar se anuncie de nuevo dicho concurso al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado de las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Murcia.

Ilmo. Sr.: Por no haberse presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden de 20 de septiembre de 1940, para la provisión de las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón y Murcia,

Este Ministerio, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dichas Cátedras al turno que legalmente corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela de Comercio de Cádiz, y disponiendo se anuncie de nuevo.

Ilmo. Sr.: Por no haberse presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden de 7 de mayo del corriente año, para la provisión de la Cátedra de Cálculo Comercial vacante en la Escuela de Comercio de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha Cátedra al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de julio de 1941 por la que se declara desierto el concurso de traslado de la Cátedra de Geografía Económica, vacante en las Escuelas de Comercio de Barcelona y San Sebastián, y disponiendo se anuncien de nuevo dichas vacantes.

Ilmo. Sr.: Al concurso de traslado anunciado por Orden de 20 de septiembre de 1940, de las Cátedras de Geografía Económica, vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y San Sebastián, los aspirantes presentados no reúnen las condiciones precisas para ser nombrados.

Y en su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar desierto dicho concurso y autorizar se anuncien de nuevo las referidas Cátedras al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1941 por la que se aclara la de 5 de mayo último sobre formación de las categorías de Secretarios de Magistratura del Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de mayo último dictaba normas para la formación del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo y establecía, al propio tiempo, las categorías que habían de integrarlo.

Celebradas las oposiciones convocadas por Orden de 4 de septiembre de 1940 para el ingreso en dicho Cuerpo, y habiéndose producido aumento del número de vacantes entonces existentes, es necesario examinar la situación de estos funcionarios con espíritu de justicia, dentro de las disposiciones vigentes, para la formación de las correspondientes categorías, a cuyo efecto procede aclarar la citada Orden de 5 de mayo de 1941, determinando los turnos que han de ser tenidos en cuenta para integrar dichas categorías.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Las categorías del Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo,

fiadas en la Orden de 5 de mayo último, serán integradas por los actuales Secretarios en la forma que en la misma se determina, cubriéndose las restantes plazas: las cuatro primeras, por los Secretarios ingresados en la oposición convocada en 4 de septiembre de 1940, por el orden de puntuación obtenido; la quinta, por el Secretario más antiguo de los que se hallen en activo; y la sexta, por uno de los Secretarios que aprobaron la prueba de aptitud celebrada conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1940, con arreglo al número con que fueron clasificados por el Tribunal. Siguiéndose en rotación los mismos turnos para la provisión de las restantes plazas vacantes en cada categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que se aprueba la modificación introducida en el artículo 15 de los Estatutos de la Mutualidad «El Fénix Mutuo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia presentada por el Presidente de la Mutualidad «El Fénix Mutuo», de Madrid, solicitando la aprobación del artículo 15 de sus Estatutos, modificado;

Teniendo en cuenta que dicha modificación obedece sólo a rectificar los procedimientos de representación de sus asociados, y el haber sido informado favorablemente por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado acceder a lo solicitado aprobando la modificación introducida en el artículo 15 de los Estatutos de la Mutualidad «El Fénix Mutuo», de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones libres a Notarias

Anunciando el aplazamiento del primer llamamiento del segundo ejercicio de las oposiciones libres a Notarias para el día 2 de octubre próximo, a las dieciséis horas, en el Colegio Notarial de Madrid.

Por acuerdo de este Tribunal, fecha 17 del actual, aprobado por el Excelentísimo Señor Ministro de Justicia con la misma fecha, a los efectos de lo que dispone el artículo 11 del Reglamento por que se rigen estas oposiciones, y habiéndose terminado el día indicado el primer ejercicio de las mismas, se aplaza el comienzo del primer llamamiento del segundo ejercicio hasta el día 2 de octubre próximo, a las dieciséis horas, y en el mismo local del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, a cuyo efecto se convoca a todos los señores opositores que han sido declarados aptos en el primer ejercicio de aquellas, esto es, los comprendidos entre los números 1 y 1.099 de la lista del sorteo, para que el expresado día 2 de octubre, a las dieciséis horas, comparezcan ante este

Tribunal para actuar en dicho segundo ejercicio, en primer llamamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de julio de 1941.—El Secretario del Tribunal, Federico Bravo.—V.º B.º, El Presidente, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas

Rectificación, en la forma que se indica, de la relación de señores que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para ingreso en la Academia Oficial de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de abril de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas, y como resolución de las reclamaciones formuladas ante el Tribunal por los señores opositores dentro del plazo señalado en dicho apartado, se entenderá rectificada la relación nominal que por orden de presentación de solicitudes se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 15 de julio actual, en la siguiente forma:

- N.º 22.—D. Carlos Salgado Peñarredonda Ex combatiente.
- » 111.—D. Rafael Piñero Abril Libre.
- » 128.—D. Luis López Hernández Huérfano.
- » 165.—D. Antonio Rico González Ex cautivo.
- » 213.—D. Alvaro León y Borrajo de la Bandera Libre.
- » 243.—D. José María Santero Errasti Oficial provisional.

Madrid, 23 de julio de 1941.—El Secretario del Tribunal, Antonio Bonilla.—V.º B.º: El Presidente, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso-información pública la solicitud de «Industrias Españolas, S. A.» sobre concesión de auxilios a industrias declaradas de «interés nacional».

Don Ladislao Echaide Lizasoain, Director Gerente de «Industrias Es-

pañolas, S. A.», solicita la declaración de «interés nacional» y la concesión de algunos de los auxilios especificados en el Decreto de 10 de febrero de 1940, a saber: expropiación de los terrenos necesarios para la instalación y exención de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria, en favor de las instalaciones que se propone efectuar en Alza (Guipúzcoa) para fundición de molde bajo presión, fabricación de productos «Parkery» contra la corrosión y construcción en serie de aparatos de relojería de precisión.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de

«interés nacional» se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de 15 días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Este anuncio es ampliación del aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de junio del corriente año.

Madrid, 16 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sometiendo a concurso-información pública la solicitud de «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» sobre concesión de auxilios a industrias declaradas de «interés nacional».

«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» solicita la declaración de «interés nacional» y la concesión de algunos de los auxilios especificados en el Decreto de 10 de febrero de 1940, a saber: expropiación forzosa de terrenos, reducción de impuestos, y exención de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria en favor de las instalaciones que se propone efectuar para la fabricación de 50.000 Toneladas métricas de sulfato amónico obtenido por gasificación de lignitos procedentes de la cuenca minera de Utrillas (Teruel).

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de 15 días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada en cuanto a auxilios a recibir respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.